



dejar en inmediata libertad al absuelto \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*, lo anterior única y exclusivamente por lo que se refiere a esta causa penal, siempre y cuando no deba quedar a disposición de otra autoridad por diverso motivo.

TERCERA. Notifíquese a la totalidad de las partes, entendiéndose como tal sentenciado, defensor, fiscal de la adscripción y víctima, que esta resolución es apelable en ambos efectos y que cuentan con el término de 05 cinco días para interponer el mencionado recurso, en caso de inconformidad con la presente resolución, conforme lo establece el artículo 316 del Código de Procedimientos Penales en lo que concierne a los tres primeros, así como 20 apartado C fracción II de nuestra Carta Magna tocante a la persona víctima...”(Sic).

2. Inconforme con el fallo, el agente del ministerio público, dentro del término legal, interpuso recurso de apelación, que se admitió en el solo efecto devolutivo; se ordenó la remisión de los autos originales a la superioridad para la substanciación de la alzada; por razón de turno correspondió a esta Sala conocer del recurso intentado; se confirmó la calificación que del grado hiciera el natural; se celebró la audiencia de vista y se reservaron los autos para dictar la sentencia de segunda instancia, lo que se hace mediante el presente fallo; y,

## **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Sobre la aplicación de normas.** El once de abril de dos mil catorce se publicó el decreto 24864/LX/14 del Congreso del Estado, con el cual se declaró la incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado de Jalisco, y con ello, el sistema penal acusatorio oral

consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituido mediante la reforma constitucional del dieciocho de junio de dos mil ocho; donde se dispuso su entrada en vigor en los municipios del Estado, en la temporalidad y términos que se establecieron en dicho decreto, con inicio el uno de octubre de dos mil catorce, en el distrito judicial con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán, el Grande; asimismo, se verificó la emisión de otros decretos legislativos modificatorios del arriba referido, hasta culminar su implementación en todo el Estado, dentro del plazo constitucional fijado al dieciocho de junio de dos mil dieciséis, para los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Jalisco, la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y los señalados en las leyes generales de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, al caso en estudio, resulta aplicable el enjuiciamiento establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, publicado el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en atención a que los presentes hechos según actuaciones, se verificaron en temporalidad anterior a la incorporación del código único de enjuiciamiento penal a nivel nacional, en la demarcación territorial correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el cual el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, y según lo

dispuesto en la declaratoria correspondiente emitida por el Congreso del Estado de Jalisco.

De igual manera, es de observancia en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 16, 19 y 20 constitucionales, en su texto anterior a la reforma publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho, según lo prevenido en los artículos 2° y 3° transitorios del referido decreto de reforma.

**II. De la competencia.** Esta Sala es legalmente competente para conocer y resolver del recurso de apelación planteado, atento a que se trata de una sentencia absolutoria, en términos del artículo 321, fracción I, del Código de Procedimientos Penales; en relación al 5º, fracción IV, del citado ordenamiento adjetivo, así como lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**III. De la procedencia del recurso.** El medio de defensa que nos ocupa se interpuso dentro del término previsto por el artículo 322 de la ley adjetiva de la materia, por parte legitimada para ello, como lo es el agente ministerial; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 319 del Enjuiciamiento Penal del Estado.

En consecuencia, procede ingresar al estudio de la materia del recurso, conforme con lo dispuesto en los artículos 316 y 317, todos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

**IV. De la resolución recurrida.** La resolución que dio apertura a la presente instancia es la definitiva del veintiséis de julio del dos mil dieciocho, pronunciada por el Juez Cuarto Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; dentro del proceso \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la que se **absolvió** a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por su responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado previsto en el artículo 233, con relación al 236, fracción XII, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Al considerar el juez, que con los medios de prueba allegados a la causa, no se acreditaba la agravante del delito, prevista en la fracción III del artículo 236 del Código Penal del Estado, ni la participación del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

**V. De los agravios expuestos.** El agente del Ministerio Público, dentro del término fijado por la ley, formuló los agravios, que consideró pertinentes; estimándose innecesario transcribirlos, ya que los mismos serán analizados en la parte considerativa correspondiente.

Cobra aplicación, en lo conducente y por analogía, la tesis jurisprudencial VI.2o.J/129, consultable en la página 599, Tomo VII, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**- El hecho de que el juez federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no

implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”.

**VI. De la postura asumida por este tribunal.** Los agravios expuestos por el agente del Ministerio Público, son parcialmente fundados pero inoperantes para lograr su cometido, lo que conlleva a **confirmar** el sentido de la resolución apelada, al considerarse que los medios de prueba allegados a la causa, no son aptos ni suficientes para acreditar la agravante prevista en la fracción III del artículo 236 del Código Penal del Estado, ni la responsabilidad penal que se le atribuye a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en la comisión de los hechos ilícitos en estudio, tal y como se analizará en líneas posteriores.

Cabe destacar, por principio de cuentas, que en el análisis de los motivos de inconformidad propuestos por el representante social opera el principio de estricto derecho, por no encontrarnos ante el caso de excepción previsto en la parte final del artículo 317 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por lo que en consonancia con tal circunstancia, este tribunal debe circunscribirse a los hechos apreciados en la instancia natural y conforme a los límites marcados por los propios agravios expresados, esto es, no se invocarán otros argumentos que los que se hicieron valer por la institución ministerial.

En apoyo a lo anterior se invoca la tesis jurisprudencial II.3o.J/54, consultable en la página 38, volumen 64, Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro 216,527, que dice: **“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.-** Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo”.

Para una mejor comprensión del asunto, procede señalar que el juez tuvo por demostrada la materialidad del delito de robo calificado, previsto en el artículo 233, con relación al 236, fracción XII, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, ello al considerar que: “el día veinticinco de octubre del dos mil trece, hubo quien o quienes se apoderaron ilegítimamente de diversa mercancía propiedad de la empresa \*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer de ellos, con arreglo a la ley, siendo en el caso específico: 36 Jabón Zest Barra Azúcar con Limón 1, 15 Leche Saborizada Kellogg All Bran, 50 torundas de algod. 75GR Su Pram, 24 Champiñones \*\*\*\*\* Rebanados Lata, 16 detergente Liquido Totai Color 550, 6 lustra d/hilo power es text ST, 337 Papel Higiénico Hortensia 4 Rollos, 40 Papel Higiénico Hortensia 4 Rollos, 24 salsa catsup del monte / 390 G SQ, 24

sals cats del monte / 390 G SQ, 18 algodón zuum PLIS50GR, 24 Cesar Res Húmedo Adulto 0.1, 12 Frijoles Refritos La Sierra Bayos 5, 18 Cooler Vina Rea i Pina Colada 400 ml, 48 pads faciales 100 envisage, 22 Rajas Jalapeños La Costeña Rajas La, 11 calaverita destellos día de muertos, 32 Salsa Catsup Heinz 397 Gramos, 12 suavizante Suavitel regular anoche, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 12 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 12 Espirales Acero Inox Coraz 2p, 2 Luz de Noche Nina Fulgore Varios Di, 96 leche condensada selecto de 390GR, 6 mamila silicon flujo R Gerber 6, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\* 900GR, 2 muñeco Sapphire 812C-SA004, 26 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 27 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 27 Leche saborizada 250ml Selecto Disn 27, 54 Leche saborizada 250ml Selecto Disn , 40 V 8 Kiwi Freson 200ml' 40 V 8 kiwi fresón 200ml 40, 12 Sopa Fideo La Moderna 82 Gramos Bol, 105 gran elot chedr LAT 225 G, 24 venda elastica 10X5 supramed, 48 esponja acer galvaniza corazzi, 1 alimento lacteo nido kind 1600 G, 6 Edredón jordache matrimonial sev, 12 Mopa Extracontacto Virutex Microfib, 6 chocoalegria, 2 vajilla 16PZ Purple Bloom, 2 vajilla 16PZ Purple Bloom, 6 liquido selecto limpia vidrios 1 li, 6 fabrica de mini roles, 12 Voortman Wafers Galletas Sin Azúcar, 24 cepillo peine model 2 piezas, 6 Figura Acción Mundo Velociraptor 10, 12 Coctel Careyes 750 ml, 8 327 20 Juegos Disney, 12 boxer p3 floom CH 520 GRIS AJU, 6 Vino Tinto Banda Roja Paternina Esp, 12 Biker Soccer Mediana 2135 Varios Aj, 8 962 rompecabezas chavo del 8, 12 chiles jalapeños rajas verdes 400 G, 12 chiles jalapeños rajas verdes 800 G, 2 JGO vasos zeno azul, 12 Agua de Manantial VIS Gourmet 325 m, 6 Jamaica organica campo vivo loog, 5 pooh cepillo dientes hecho de silic,

75 Concentrado En Polvo Frisco Mango 7, 24 Sardina Altamar Salsa Tom Lata 425, 24 Sardina Altamar Salsa Tom Lata 425, 22 Chocolate Nestlé crunch cubo Na vi da, 3 Maíz Pozolero Fresh Label 2.950 Kg, así mismo en el interior del estacionamiento se da fe de que están dos cajas secas en color blanco 53409 Y 53415 de las cuales la primera de ellas cuenta con las placas de circulación 972XM4 y la segunda cuenta con las placas de circulación numero \*\*\*\*\*, manifestando que la primera de ellas contiene en su interior lo siguiente: 12 adhesivo de contacto ceys 3G, 4 tazon h med aqua rectazl plas, 12 Salsa Classico 4 Quesos Doy Pack 34, 12 Salsa Catsup Hunts 567 G, 6 sals la cost arriera 475 G FR, 11 Mayonesa La Costeña Con Jalapeño 42, 12 Galletas Gamesa Animalitos 500 g, 12 Mayonesa selecto Light Frasco 390 G, 11 461 espejo autoadherible 20x30, 12 alimento liquido d soya ades durazn, 12 alimento liquido de soya ades sabor, 6 jabon liquido manos antibacterial B, 170 papel higienico regio rinde+ 10x4RO, 32 galleta oreo regular 216 GRS, 24 Aceite Oliva Carbonell Puro Botella, 6 Diamante Varios Talla 16 Sandalia / 18 detergente c/ Suavizante Bold Frese, 12 alimento liq ades natural 946 ML, 12 alimento liq ades natural 946 ML, 24 Champiñones \*\*\*\*\* Rebanados Lata, 12 mermelada de fresa selecto tipo squ, 29 Papel Higiénico Charmin 4 Rollos 30, 12 Mayonesa selecto Jugo Limón Frasco, 10 Cafe Puro Oro Soluble 50 Gramos, 1 caldo poli. cons. kg, 26 Arcoiris Varios Talla 24 Sandalia S, 27 ESCOBA ideal abanico maxi, 4 Formula Lactea Nan 1 400 Gramos Lat, 24 miel de maple karo 250ML, 6 merm fresa selecto 500 GR, 12 Crema Campbells Espárragos 420 Gram, 4 Limpiador Muiusuario \*\*\*\*\* Limón 5, 12 Escoba Para Jardín Virutex C501202, 29 Papel Higiénico Charmin Premium 4 R, 10 Papel Higiénico Charmin Premium 4 R,

2 Cafe Molido Internacional 908 Gramo, 6 boratorio askerobromas mi alegría, 6 lustra d/hilo power fs text ST, 36 detergente En Polvo Ace ActiBlu Reg, 6 Tratamiento capilar Herbal Essences, 10 Galleta Charola de Emperador Piruet, 8 Papel Higiénico \*\*\*\*\* decorado D, 11 Pina Almíbar Clemente Jacques Reban, 12 Mayonesa Heilmans Light 395 Gramos, 6 Café Mezclado Freskaf Con Azúcar 20, 60 lev.roja inst.20 paq/.450 grs, 20 lev.roja inst.20 paq/450 grs, 20 lev.roja INST.20 PAQ/.450 Antibac, 12 Jarabe La Madrileña Curazao 1 LT., 10 desodorante Gillete Ge/ Artic Hombr, 10 desodorante Old Spice Barra Hombre, 4 desodorante Antitranspirante Old Sp, 10 Harina Hot Cakes Gamesa Ligeros 950, 5 Insecticida H-24 Poder Fulminante 4, 2 Miel Maple Log Cabin 951 Gramos, 6 Transfer Varios Talla 21 Sandalia S, 6 Transfer Varios Talla 18 Sandalia S, 6 durazno en almibar caja 6 pz, 12 durazno en almibar caja 6 pz, 6 sustituto de crema para cafe select, 20 Cerveza Tropical Light 6 Pack 355 M, 6 Cruzada Varios Talla 27 Sandalia /, 12 Jerez Tres Coronas 1 Litro Vidrio, 24 tubo PVC 60mm 12 pzas azul, 12 Galletas Gamesa Pekepakes 406 g, 6 desodorante Old Spice Spray 103grs, 14 Cereal Maizoro Azucarada 817 g, 28 Cereal Maizoro Azucarada 817 g, 12 miel de maple Karo 500ML, 6 dora el resca te mega bloks 2925 MAX, 12 caja con tapa leon plastico 9-a, 3 Aderezo Gourmet Blue Cheese Clement, 3 Papas Kettle . Jalapeno 142 G, 20 toallas femeninas Always active noc, 6 Mousse Herbal Essences Extra Contro, 24 Aceite Oliva Carbonell Virgen 250 M, 6 Toallas desmaquillantes Gamier Ess, 34 Palomitas Act II Mantequilla 99 G, 21 Cereal Kelloggs Zucaritas con azúcar, 20 Chilor Pue La Chata Pou 250 G, 6 desodorante Gillette X dry Spray Tr, 5 Aceite Capullo aerosol 100% cañóla, y la segunda caja seca antes descrita contiene los siguientes

objetos: 3 detergente Liquido \*\*\*\*\* Ropa Co, 42 45CM Pelota Saltarina -48Og, 24 45CM Pelota Saltarina -480g, 3 detergente en polvo maestro limpio, 12 Sal Sasonada Lawrys 8oz, 12 Cooler Boones Fresa 750 mi Vidrio, 12 Galletas Nabisco Ritz Salada 405 g, 24 Miel de Agave Nature! 330 g, 20 Galleta Gamesa Chokis 567 g, 10 Galleta Gamesa Chokis 567 g, 18 Tinte Koleston 46 Borgona, 6 toallas femeninas always active ULT, 21 Cereal Kelloggs Extra Mu/ti ingredi, 12 Jugo Soya Ades mandarina te verde B, 12 dulcero candy 812c-CA002, 24 Cereal Kelloggs Rice Krispies 480 G, 12 azucar baja en calorias metco 1.35, 12 Ron Antillano Oro Especial 1 Litro, 12 La Holandesa Natural 1 Litro, 6 Pomo 1522 465 fido 1 5, 12 Mayonesa Heilmans Light 800 Gramos, 12 TE jarana au 1000, 12 escoba interior virutex pvc, 6 det liq ariel color 2 i, 12 "7601 truza algodón 100% blanca, Chi, 6 Ternura Recoiec Leche c dip Mod. 5, 12 Bota Candy 812CA-CA0010, 17 Jugo Soya Ades mandarina te verde B, 6 Serrot Serd-18-AK AKS DOB FIL, 2 Toalla Femenina Always Active Super, 24 Mop Clasico Verde Vileda Viscosa/Po, 6 detergente ace regular 3 kgs., 6 detergente ace regular 3 kgs., 4 Shampoo Pan teñe Fusión Naturaleza H, 12 4609 Truza Acan Alg 100% Extg, 3 Botella 15552331 figura Bella, 6 Tinte Imedia Chocolate Caramelo ton, 6 Vino Tinto \*\*\*\*\* Rossi California, 4 detergente en polvo maestro limpio/ 2 detergente en polvo maestro limpio, 12 Vino Tinto Finca Moras Malbec Argén, 12 set de sarten 3Pz pak 03 C, 12 SET de sarten 3Pz pak 03 C, 4 detergente Liquido Ariel 5 lt, 100 9646 colchoneta mat., 4 Freidora 24cm Cinsa 872 con tapa de, 54 Edredón de doble vista marca Dreams, 6 Montable Retro, 1159 Caballo Pony, 8 Jgo Cientinv POLIC 206 MA, 12 Consomé Consomate 12 Cubos 11 Gramo, 6 Maquillaje Hada Reyna 194 Mi Alegri, 2 Moto \*\*\*\*\*

\* ST90 negra transmisión; puesto que alrededor de las veinte horas de dicho día, el denunciante \*\*\*\*\* \*\*\*\*, quien resulta ser el apoderado legal del ente jurídico agraviado, tuvo conocimiento de la desaparición de la mercancía propiedad de su representada, en virtud de que el embarque no había sido recibido en la tienda que se tenía como primer destino que era la sucursal conocida como tiendas \*\*\*\*\* en Aguascalientes; motivos por los cuales procedió a formular la correspondiente denuncia y al realizar sus propias investigaciones internas dentro de la empresa, pudo saber que un empleado se encontraba ofreciendo mercancía de abarrotes en venta, circunstancia que le pareció raro y procedió a investigar al respecto, señalando que una persona de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el cual había sido empleado de dicha negociación, había sido despedido por haberle encontrado varias ocasiones sustrayendo mercancía a manera de robo – hormiga, bajo dichas circunstancias formuló su correspondiente querrela.”  
(ídem)

Hechos los anteriores que consideró el natural, configuraban la agravante prevista en la fracción XII del numeral 236 del Código Penal del Estado, al desprenderse de las constancias, que el delito se ejecutó con la participación de por lo menos tres personas, que tendrían un concierto previo en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el apoderamiento ilícito que tuvo por demostrado.

Circunstancias que no son materia de inconformidad y por ello, no serán materia de estudio, en la apelación que nos ocupa.

Ahora bien, se desprende de la resolución apelada, que el juez consideró que **no se acreditaba la calificativa prevista por la fracción III, del artículo 236**, del Código Penal del Estado, al señalar lo siguiente: “Agravante la anterior, la cual a criterio de quien hoy resuelve, no llega a justificarse plenamente, puesto que al analizar las probanzas que obran en actuaciones, no se justifica en forma plena que el enjuiciado \*\*\*\*\* se hayan aprovechado de alguna relación de servidumbre, trabajo, hospedaje, hospitalidad, confianza, amistad o parentesco, como lo refiere la fracción en cita, esto es, aún cuando el ciudadano \*\*\*\*\*, apoderado legal de la negociación afectada \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, al denunciar los hechos hizo señalamientos en contra del hoy acusado \*\*\*\*\*, puesto que le resultaba sospechoso; empero y contrario a la pretensión del fiscal adscrito, de los medios que se encuentran en el sumario, los cuales fueron analizados y valorados en el capítulo que antecede, no se llegó a justificar en forma plena que quien fue el perpetrador del entuerto, haya tenido una relación laboral con la empresa afectada; de ahí entonces que dicha agravante se desestima...”

Lo que causó inconformidad al agente ministerial, quien vía agravios señaló que: “...Analizadas las constancias procesales, con el debido respeto al Órgano Jurisdiccional, se difiere de los argumentos del Juzgador en torno a desestimar la agravante prevista en la fracción III del dígito 236 del Código Represivo del Estado, pues contrario a sus oprobios las declaraciones ministeriales de los coinculpados no debieron excluirse del caudal probatorio, en especial la vertida por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”

Pero con independencia de lo anterior, como se advierte de la declaración preparatoria tanto de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como de \*\*\*\*\*, se desprende que a



señalada como parte del hurto en estudio, misma que señalaron fue llevada por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes además no son empleados de la ofendida; y respecto de las declaraciones ministeriales de los diversos encausados \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, como se analizará en líneas posteriores, sus manifestaciones no son susceptibles de tomarse en consideración, de ahí que no exista medio de prueba alguno para efecto de acreditar que los activos del delito, se aprovecharon de alguna relación de trabajo, para la comisión del evento delictuoso que tuvo por acreditado el natural.

Con relación a la **responsabilidad penal** que se le atribuye a \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de robo calificado, previsto por el artículo 233, con relación al 236, fracción XII, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*; se advierte que el natural la tuvo por no demostrada atendiendo el siguiente material probatorio:

Declaración ministerial de \*\*\*\*\* \*\*, quien el veintiséis de octubre del dos mil trece, compareció a efecto de manifestar lo siguiente: "...Que comparezco ente esta fiscalía en mi carácter de representante legal y asistido por el abogado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* tal y como lo demuestro con el poder notarial \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2002 dos mil dos suscrito ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* en la ciudad de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , por lo que dejo copias  
 simples para su respectivo cotejo y certificación de las mismas para que sean  
 agregadas al cumulo de las actuaciones y surtan sus efectos legales  
 correspondientes y a fin de denunciar hechos delictuosos cometidos en agravio  
 de mi representada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y es el caso que el día de ayer 25 veinticinco del mes de octubre del  
 año en curso alrededor de las 20:00 veinte horas me informaron que no se  
 había recibido la mercancía en la tienda que tenía como primer destino, y que  
 era la sucursal conocida como tienda \*\*\*\*\*  
 , se aclara que  
 esta unidad tipo tracto camión, placas de circulación \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* salió del  
 centro de distribución \*\*\*\*\* el día 22 veintidós de octubre del presente  
 año siendo aproximadamente a las 20:50 veinte horas con cincuenta minutos y  
 por logística de recorrido tendría que estar en su primer destino  
 aproximadamente a las 17:00 diecisiete horas sin tener contratiempos y aun  
 considerando alguna falla o desperfecto se tiene como consigna dar aviso a la  
 tienda de destino o jefe inmediato para su correspondiente conocimiento motivo  
 por el cual me extraño esta situación comencé a indagar respecto a la situación,  
 aunado a lo anterior también me fue informado que un trabajador el cual está  
 asignado al \*\*\*\*\* de mi representada estaba ofreciendo para su venta a  
 sus compañeros productos varios como abarrotes, electrónica, producto de  
 farmacia, línea blanca, productos de tlapalería, así como vinos, entre otros, lo  
 cual me di a la tarea de investigar en la gerencia de la bodega si existía faltante  
 de producto, y al revisar se detecto que en efecto, faltaba el total de los  
 albaranes que significan (concentrado del total de la mercancía embarcada) con  
 numero \*\*\*\*\*  
 , los cuales tenían como destino la  
 ciudad de Aguascalientes y a la ciudad de Durango, mercancía con un costo  
 total de \$ 677,242.28 seiscientos setenta y siete mil, doscientos cuarenta y dos

pesos con veintiocho centavos, y que fue cargada en el centro de distribución en el Municipio de el salto Jalisco, sito en \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, mercancía que fue embarcada por personal de mi poderdante del área de embarques, al cual pertenecen los señores \*\*\*\*\* quien se desempeña como Auxiliar de Trafico y \*\*\*\*\* quien se desempeña como montacargista de expedición es decir que es quien carga el camión en tarimas y emplallado, por lo que una vez realizada la revisión y cuadrado el faltante de dicha mercancía me di a la tarea de investigar cual empleado era el que estaba ofreciendo la mercancía, por lo que le solicite al empleado de nombre \*\*\*\*\* quien se desempeña como colaborador de mi representada, que preguntara como si tuviera interés de adquirir productos con la persona que los estaba vendiendo y después de un rato que anduvo preguntando logro darse cuenta, de que un empleado de nombre \*\*\*\*\* quien se desempeña como auxiliar de tráfico y montacargista era quien los estaba ofreciendo, productos de abarrote lo cual se nos hizo demasiado raro por lo que nos dimos a la tarea de localizarlo con la finalidad de darnos cuenta si efectivamente era él quien los vendía, así mismo quiero manifestar que el día 19 diecinueve del presente mes y año una persona de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien había sido empleado de la empresa fue despedido de la empresa a la cual represento ya que en varias ocasiones fue visto sustrayendo mercancía a manera de robo hormiga y en su perfil figuraba que era una persona indisciplinada que frecuentemente no se encontraba en su lugar de labores, no acatando las políticas internas de la empresa y estaba muy molesto y resentido por haber sido despedido y que había mencionado que se iba a desquitar de alguna manera, por lo que desde este momento manifiesto que ambos pueden ser considerados como sospechosos del faltante de la mercancía arriba mencionada y que es propiedad de mi representada de la cual

\*\*\*\*\*

en este momento acredito la propiedad \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), y las cuales detallan la descripción del producto, precio unitario, cantidad de producto, así como el total general de mercancía por descripción por lo que dejo copias simples para su respectivo cotejo y certificación de las mismas para que sean agregadas al cumulo de las actuaciones y surtan sus efectos legales correspondientes; de igual manera en este momento exhibo factura electrónica con numero de folio \*  
\*\*\*\*\* expedida por \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, a nombre de mi Representada, documento con el cual acredito la propiedad de 4 cuatro motocicletas de la marca \*\*\*\*\* en color \*\*\*\*\*; documentos del cual dejo cuatro copias para su debido cotejo y certificación; de igual manera en estos momentos hago entrega a esta representación social de una memoria tipo USB, de la marca \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* color blanco con amarillo, la cual contiene videos de cómo sucedieron los hechos, esto con la finalidad de una mejor integración de la presenta indagatoria, por lo que en este momento solicito se realice una minuciosa investigación en torno a los hechos antes narrados y quiero formular la querrela en contra de quien o quienes resulten responsables y de la misma forma menciono que en caso de ser recuperada la mercancía sustraída propiedad de mi representada se me efectuó la devolución de la misma a la brevedad posible una vez que se cubran los peritajes correspondientes, nombrando en este momento al Licenciado \*\*\*\*\* , para que en mi nombre y de mi representada le sean entregados los objetos recuperados, así como también de la misma forma se me otorguen copias certificadas de las diligencias efectuadas..." (sic) fojas 1 y 2 del expediente.

Declaración a la que el *a quo*, le concedió valor probatorio de indicio, al tenor del numeral 266 del enjuiciamiento penal de la entidad, al tratarse del dicho del apoderado legal de la ofendida; refiriendo además que no es apto para acreditar la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* , al no haber presenciado los hechos, y que si bien es cierto que señala al inculpado de referencia como "sospechoso" de haber cometido el delito, resulta que esa sospecha fue subjetiva al no haber tenido soporte legal.

El agente del ministerio público inconforme, señaló que: “...Declaración que contrario a lo establecido por el Resolutor, en ningún momento el numeral 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, establece que el ofendido deba ser testigo presencial, tan solo exige que su versión se encuentre corroborada con diverso medio probatorio; lo que en la especie acontece virtud de los señalamientos directos de los entonces coinculpados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y del contiendo del oficio de investigación \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\* \*\*\*\* suscrito por los Elementos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco. Por tanto queda satisfecha la hipótesis exigida para que lo declarado por el ofendido se valore como un indicio conforme lo establece el artículo 266 de la Ley Adjetiva en la Materia, de ahí pues que el Aquo no debió desestimar lo declarado por el quejoso, por el contrario debió de haberlo adminiculado de forma lógica, natural y jurídica con el resto del caudal probatorio en los términos del artículo 275 de la Ley Instrumental Penal...”.

Considerando los suscritos, que no le asiste la razón al representante social, pues como lo estimó el natural, la declaración de \*\*\*\*\*, en su carácter de representante legal de la ofendida, si bien adquiere valor probatorio de indicio, al tenor del artículo 266 del enjuiciamiento penal del Estado, es solo para efecto de acreditar el desapoderamiento de que fue víctima su representada, no así la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*, pues efectivamente, no presencié los hechos en estudio aún y cuando haya referido que: “mercancía que fue embarcada por personal de mi poderdante del área de embarques, al cual pertenecen los señores \*\*\*\*\* quien se desempeña como auxiliar de tráfico y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien se desempeña como montacarguista de expedición, es decir, que es quien carga el camión en tarimas



\*\*\*\*\*.\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), de de la

empresa \*\*\*\*\*

expedición, y el segundo de ellos fue empleado de la empresa en mención

hasta el día \*\*\*\*\*

compareciente voluntarios de nombres C.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* inicio a la

investigación los suscritos nos, entrevistamos con el denunciante quien nos

manifiesta, lo expuesto con antelación, motivo por el cual nos dimos a la tarea

de localizar al empleado \*\*\*\*\*

mismo que fue localizado en

los alrededores de su domicilio, al localizarlo nos identificamos como agentes

\*\*\*\*\*.\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

de esta dependencia y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia y cuestionarlo con relación a los hechos que se investigan, nos hace mención que efectivamente el labora en el centro de distribución perteneciente a la empresa, denominada \*\*\*\*\*, y que sin recordar la fecha exacta pero que hace aproximadamente 20 días cuando se encontraba en su área de trabajo, cuando llego un compañero que conoce como \*\*\*\*\* quien, le dijo que si no le interesaba aventarse un jale de sacar mercancía de la bodega, que otro empleado al cual solo conoce por el nombre \*\*\*\*\*, ya tenía todo arreglado, por lo que no acepta de inmediato hasta días después, poniéndose de acuerdo para sacar mercancía del \*\*\*\*\* donde trabaja, en la cual él normalmente iba a cargar la caja del tractor con el montacargas para no levantar sospechas, sabiendo de antemano que esa era la mercancía que se iban a robar, es por lo que el día viernes 25 veinticinco de Octubre del año 2013 dos mil trece, por la mañana subió mercancía de la tienda a la caja del tractor, la cual tenía salida para entregar a Aguascalientes y Durango, tractor que iba conduciendo un sujeto mismo que ya estaba de acuerdo que iban a robar dicha mercancía, consistente en algunos aparatos electrónicos, abarotes, blancos y motocicletas, lo cual ya había arreglado \*\*\*\*\*, retirándose con la mercancía, la cual nos hace mención que se repartieron alguna de la mercancía, de la que él tiene una parte en su domicilio, lugar a donde se acude y voluntariamente nos hace entrega de abarotes en las afueras de la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

, siendo los siguientes objetos: 2 Muñeco Sapphire 812C-SA004, 26 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 27 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 27 Leche saborizada 250ml Selecto Disn 27, 54 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 40 V 8 kiwi freson 200ml, 40 V 8 KIWI Fresón 200ml 40, 12 Sopa Fideo La Moderna 82 Gramos Bol, 105 gran elot chedr lat 225 g, 24 venda elastica 10x5 supamed, 48 esponja acer galvaniza corazzi, 30 Palomitas Act II Queso

\*\*\*\*\*

Jalapeño 95, 20 Galletas Gamesa Marias 170 g, 36 Jabón Tocador Camay Clásico 180 g, 112 Estrella Jumbo Holográfico PZ, 336 Estrella Jumbo Holográfica PZ, 3 Vinagre La Costeña de Alcohol 1 Lit., asimismo nos señala que sabe donde se encuentran las cajas de tráiler donde también sabe hay mercancía siendo en las instalaciones de una pensión para camiones de carga, de la cual no sabe el domicilio correcto pero si sabe llegar. Por lo anterior \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* nos señaló el camino a seguir y al encontrarnos en el lugar nos percatamos que se ubica, en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, lugar al cual nos trasladamos y efectivamente nos percatamos que en su interior se encontraban dos cajas secas en color blanco, mismas que contenían mercancía de abarrotes diversa misma que se describe a continuación: 12 adhesivo de contacto ceys 3G, 4 Tazon H Med Aqua Rect Azl Plas, 12 Salsa Classico 4 Quesos Doy Pack 34, 12 Salsa Catsup Hunts 567 G, 6 salsa la cost arriera 475 G FR, 11 Mayonesa La Costeña Con Jalapeño 42, 12 Galletas Gamesa Animalitos 500 g, 12 Mayonesa selecto Light Frasco 390 G, 11 461 espejo auto adherible 20x30, 12 alimento liquido de soya Ades Durazno, 12 alimento liquido de soya ades sabor, 6 jabon liquido manos antibacterial b, 170 papel higiénico regio rinde+ 10x4ro, 32 galleta oreo regular 216 grs, 24 Aceite Oliva Carbonell Puro Botella, 6 Diamante Varios Talla 16 Sandalia/, 18 detergente c/ Suavizante Bold Frese, 12 alimento liq ades natural 946 ML, 12 alimento liq ades natural 946 ML, 24 Champiñones \*\*\*\*\* Rebanados Lata, 12 mermelada de fresa selecto tipo SQU, 29 Papel Higiénico Charmin 4 Rollos 30, 12 Mayonesa selecto Jugo Limón Frasco, 10 Café Puro Oro Soluble 50 Gramos, 1 caldo poli.cons.kg, 26 Arcoiris Varios Talla 24 Sandalia S, 27 escoba ideal abanico MAXI, 4 Formula Láctea Nan 1 400 Gramos Lat, 24 Miel de Maple Karo 250ML, 6 Merm Fresa Selecto 500 GR, 12 Crema Campbells Espárragos 420 Gram, 4 Limpiador Multiuso \*\*\*\*\* Limón 5, 12 Escoba Para Jardín Virutex C501202, 29 Papel Higiénico Charmin Premium 4 R, 10 Papel Higiénico Charmin Premium 4 R, 2 Café Molido Internacional 908 Gramo, 6 boratorio

askerobromas mi alegría, 6 lustra d/hilo power fs text ST, 36 detergente En Polvo Ace ActiBlu Reg, 6 Tratamiento capilar Herbal Essences, 10 Galleta Charola de Emperador Piruet, 8 Papel Higiénico \*\*\*\*\* decorado D, 11 Pina Almíbar Clemente Jacques Reban, 12 Mayonesa Heilmans Light 395 Gramos, 6 Café Mezclado Freskaf Con Azúcar 20, 60 lev.roja inst.20 paq/.450 grs, 20 lev.roja inst.20 paq/.450 grs, 20 lev.roja inst.20 paq/.450 grs, 14 galleta quaker quaker 320 g, frutas, 10 jabón tocador escudo blanco antibac, 12 jarabe la madrileña curazao 1 lt., 10 desodorante Gillete Gel Artic Hombre, 10 desodorante Old Spice Barra Hombre, 4 desodorante Antitranspirante Old Sp, 10 Harina Hot Cakes Gamesa Ligeros 950, 5 Insecticida H-24 Poder Fulminante 4, 2 Miel Maple Log Cabin 951 Gramos, 6 Transfer Varios Talla 21 Sandalia S, 6 Transfer Varios Talla 18 Sandalia S, 6 durazno en almíbar caja 6 pz, 12 durazno en almíbar caja 6 pz, 6 sustituto de crema para café select, 20 Cerveza Tropical Light 6 Pack 355 M, 6 Cruzada Varios Talla 27 Sandalia /, 12 Jerez Tres Coronas 1 Litro Vidrio, 24 tubo PVC 60mm 12 pzas azul, 12 Galletas Gamesa Pekepakes 406 g, 6 desodorante Old Spice Spray 103grs, 14 Cereal Maizoro Azucarada 817 g, 28 Cereal Maizoro Azucarada 817 g, 12 miel de maple karo 500ml, 6 dora el rescate mega bloks 2925 MAX, 12 caja con tapa leon plastico 9-A, 3 Aderezo Gourmet Blue Cheese Clement, 3 Papas Kettle . Jalapeno 142 G, 20 toallas femeninas always active noc, 6 Mousse Herbal Essences Extra Contro, 24 Aceite Oliva Carbonell Virgen 250 M, 6 Toallas desmaquillantes Gamier Ess, 34 Palomitas Act II Mantequilla 99 G, 21 Cereal Kelloggs Zucaritas con azúcar, 20 chilor pue la chata pou 250 G, 6 desodorante Gillette X dry Spray Tr, 5 Aceite Capullo aerosol 100% canola, 3 detergente Liquido \*\*\*\*\* Ropa Co, 42 45CM Pelota Saltarina -480g, 24 45CM Pelota Saltarina -480g, 3 detergente En Polvo maestro limpio, 12 sal sasonada lawrys 8oz, 12 Cooler Boones Fresa 750 ml Vidrio, 12 Galletas Nabisco Ritz Salada 405 g, 24 Miel de Agave Naturel 330 g, 20 Galleta Gamesa Chokis 567 g, 10 Galleta Gamesa Chokis 567 g, 18 Tinte Koleston 46 Borgona, 6 toallas femeninas always active ULT, 21 Cereal Kelloggs Extra Multi ingredi, 12 Jugo Soya Ades mandarina te verde B, 12 dulcero candy 812c-ca002, 24 cereal

kelloggs rice krispies 480 g, 12 azúcar baja en calorías metco 1.35, 12 Ron Antillano Oro Especial 1 Litro, 12 La Holandesa Natural 1 Litro, 6 Pomo 1522 465 fido 1 5, 12 Mayonesa Heilmans Light 800 Gramos, 12 te jarana au 1000, 12 Escoba Interior Virutex PVC, 6 det Liq Ariel Color 2 l, 12 "7601 traza algodón 100% blanca, Chi, 6 Ternura Recolect Leche c clip Mod. 5, 12 bota candy 812ca-ca0010, 17 jugo soya ades mandarina te verde b, 6 serrot serd-18-ak aks dob fil, 2 Toalla Femenina Always Active Super, 24 Mop Clasico Verde Vileda Viscosa/Po, 6 detergente ace regular 3 kgs., 6 detergente ace regular 3 kgs., 4 Shampoo Pantene Fusión Naturaleza H, 12 4609 traza acan alg100% extg, 3 botella 1555 2331 figura bella, 6 tinte imedia chocolate caramelo ton, 6 vino tinto \*\*\*\*\* rossi california, 4 detergente en polvo maestro limpio, 2 detergente en polvo maestro limpio, 12 vino tinto finca moras malbec argén, 12 set de sarten 3pz pak 03 c, 12 set de sarten 3Pz pak 03 C, 4 detergente Liquido Ariel 5 lt, 10 9646 colchoneta mat., 4 Freidora 24cm Cinsa 872 Con Tapa de, 54 Edredón de doble vista marca dreams, 6 montable retro 1159 caballo pony, 8 jgo cient inv polic 206 MA, 12 Consomé Consomate 12 Cubos 11 Gramo, 6 Maquillaje Hada Reyna 194 Mi Alegri, 1 alimento lacteo nido kind 1600 G, 6 Edredón jordache matrimonial sev, 12 Mopa Extracontacto Virutex Microfib, 6 chocoalegria, 2 vajilla 16pz purple bloom, 2 vajilla 16pz purple bloom, 6 liquido selecto limpia vidrios 1 li, 6 fabrica de mini roles, 2 moto \*\*\*\*\* st90 negra transmision, 12 Voortman Wafers Galletas Sin Azúcar, 24 cepillo peine model 2 piezas, 6 figura acción mundo velociraptor 10, 12 coctel careyes 750 mi, 8 327 20 juegos disney, 12 boxer p3 floom CH 520 GRIS AJU, 6 Vino Tinto Banda Roja Paternina Esp, 12 Biker Soccer Mediana 2135 Varios Aj, 8 962 rompecabezas chavo del 8, 12 chiles jalapeños rajitas verdes 400 g, 12 chiles jalapeños rajitas verdes 800 g, 2 jgo vasos zeno azul, 12 Agua de Manantial VIS Gourmet 325 m, 6 Jamaica organica campo vivo loog, 5 pooh cepillo dientes hecho de silic, 75 Concentrado En Polvo Frisco Mango 7, 24 Sardina Altamar Salsa Tom Lata 425, 24 Sardina Altamar Salsa Tom Lata 425, 22 Chocolate Nestle crunch cubo Navida, 3 Maiz Pozolera Fresh Label 2.950 Kg, haciéndole saber al encargado de la pensión que la mercancía era robada, manifestando



\*\*\*\*\*

finca marcada con el numero \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*), de la que al llegar a la finca saca voluntariamente y nos hace entrega en

las afueras de esta siendo: 36 Jabón Zest Barra Azúcar con Limón 1, 15 Leche

Saborizada Kelloggs All Bran, 50 torundas de algod. 75gr supram, 24

champiñones \*\*\*\*\* rebanados lata, 16 detergente liquido total color 550,

6 lustra d/hilo power fs text st, 337 papel higiénico hortensia 4 rollos, 40 papel

higiénico hortensia 4 rollos, 24 sals cats del monte 390 G SQ, 24 Sals cats del

monte/390 g sq, 18 algodon zuum PLIS50GR, 24 Cesar Res Húmedo Adulto

0.1, 12 Frijoles Refritos La Sierra Bayos 5, 18 Cooler Vina Real Piña Colada

400 mi, 48 pads faciales 100 envisage. Asimismo nos manifiesta que en el

trascuro del día traslado en compañía de su primo \*\*\*\*\*,

otra parte de la mercancía a la casa de su primo, cabe señalar que no sabe el

domicilio correcto del lugar pero que si sabe llegar, motivo por el cual nos

trasladamos hasta la colonia del \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, lugar donde al hacernos presentes se llamó a la puerta y nos atienden

tres personas del sexo \*\*\*\*\*), con quien nos identificamos como agentes

de esta fiscalía y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia, nos

manifiestan que ellos solo se encuentran de visita, entrevistando de primera

cuenta al C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia

y cuestionarlo sobre el requerido, quien nos manifiesta que él se encuentra de

visita, en la finca propiedad de su yerno de nombre \*\*\*\*\*), y

que dentro de la casa si hay mercancía, pero desconoce la procedencia de

\*\*\*\*\*

dicha mercancía y por tales motivos es sus deseo hacernos entrega de la misma motivo por el cual él en compañía de sus hijos de nombres \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

comenzaron a sacar mercancía para hacer la entrega siendo: 22 Rajas Jalapeños La Costeña Rajas La, 11 calaverita destellos dia de muertos, 32 salsa catsup heinz 397 gramos, 12 suavizante Suavitel regular anohec, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 12 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 12 Espirales Acero Inox Coraz 2p, 2 Luz de Noche Nina Fulgore Varios Di, 96 leche condensada selecto de 390gr, 6 mamila silicón flujo gerber 6, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\* 900GR.,

haciendo hincapié que su yerno no se encuentra en estos momentos en la finca, asimismo que no tiene inconveniente en acompañarnos a esta institución a comparecer, siendo todo lo que nos manifiesta, asimismo se cuestiona con relación a la procedencia de la mercancía a quien dijo llamarse \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

quien con relación a los hechos nos manifiesta desconocer la procedencia de la mercancía por completo, solo se percato que esta fue transportada por su cuñado \*\*\*\*\*

y otro sujeto de nombre \*\*\*\*\*,

sin saber ni preguntar nada siendo todo lo que nos manifiesta, posteriormente nos entrevistamos con quien dijo llamarse \*

\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

quien con relación a los hechos nos manifiesta que desconoce de la procedencia de la mercancía

que él se encontraba de visita en la finca de su cuñado \*\*\*\*\*, cuando vio que llegaron \*\*\*\*\* y otro sujeto de nombre \*\*\*\*\* con la mercancía, pero no pregunto nada solo vio que dejaron cajas en el interior de la finca, siendo todo lo que nos manifiesta. Es por todo lo anterior que a los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se les hizo saber que quedaban en calidad de detenidos, por haber cometido el robo en el cual aceptan su participación, por los señalamientos de ellos y de los presentados, así como por haberse recuperado parte de lo robado, no transcurriendo más de 72 setenta y dos horas de la comisión del hecho delictivo, haciéndoles de su conocimiento que serían puestos a disposición del ministerio público para que les resolviera su situación jurídica, mismos que quedan a su disposición en el interior de los separos de la fiscalía central, de igual forma la mercancía descrita y asegurada a su disposición en el interior de la agencia a su cargo. Se hace de su conocimiento que se solicitaron antecedentes de los ahora detenidos, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, así como de los comparecientes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, manifestándonos el técnico de guardia \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* que era negativo que cuenten con antecedente alguno, de igual forma en el área de mandamientos judiciales nos manifiesta \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, que era negativo algún requerimiento en su contra...”

(Ídem) fojas de la 40 a la 42 del expediente.

Probanza a la que el juez le concede valor de indicio al tenor del artículo 260 del enjuiciamiento penal del Estado, señalando que arroja datos relacionados con los elementos del tipo penal en estudio, no así respecto de la responsabilidad del encausado.

Por su parte, el agente del ministerio público señala vía agravios que: "...Documental la anterior a la cual, dada la naturaleza de la misma y del carácter de quienes la suscriben, solicito se valore como una prueba instrumental de actuaciones, que contrario a lo establecido por el Natural, si resulta ser un elemento de prueba apto e idóneo para acreditar la responsabilidad penal, dado que se desprenden indicios sobre la participación del sentenciado de acuerdo a la entrevista realizada a los coinculpados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes a su vez realizan el señalamiento directo en contra del ahora absuelto al señalarlo como otro de los sujetos que participo en el robo. Es verdad que de ninguna manera se puede considerar las manifestaciones realizadas por los indiciados a los elementos investigadores, razón por la cual en ningún momento se establece que se tomen como confesiones tales versiones, tan solo se trata de entrevistas y por ello es ese valor de instrumental de actuaciones, pues es verdad que en todo caso debieron ser vertidas ante el agente del ministerio público o Juzgador de conformidad al artículo 194 del Código de Procedimientos Penales para al Estado de Jalisco. Sin embargo no debe perderse de vista que la entrevista es una de las herramientas principales con que cuentan los agentes investigadores para cumplir con el mandato del artículo 21 Constitucional, pues es la forma en cómo los agenten se allegan de información para esclarecer un hecho delictivo y ayudar en identificar a los responsables. Es por ello que peticiono se valore conforme al numeral 260 del Enjuiciamiento Penal del Estado..."

Estimando los suscritos, que el informe rendido por la policía investigadora, como lo señala el agente ministerial, si bien constituye un documento, elaborado por los auxiliares de ministerio público, de conformidad al numeral 21 constitucional, donde le informan al fiscal, los avances realizados en su investigación de los hechos, donde lograron el aseguramiento de

diversos objetos y la presentación de tres personas de nombres \*

\*\*\*\*\*

,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; también cierto es, que contrario a lo que

pretende el fiscal, para que estos tengan valor probatorio alguno, deben estar corroborados con otras probanzas, lo que en este caso no acontece, tal y como se analizará en líneas posteriores, quedando por ello, el señalado documento, reducido a una instrumental de actuaciones, sin valor probatorio que implique participación alguna del ahora encausado, corriendo la misma suerte, las ratificaciones que del mismo realizaron los elementos policiacos, quienes incluso, no conocieron los hechos ilícitos, de manera personal o directa.

Lo anterior es así, pues de su contenido, se advierte que los presentados \*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), previo a ser puestos

a disposición de la autoridad ministerial fueron interrogados por los elementos de la policía investigadora, quien no tiene facultades para recabarles sus declaraciones, pues se desprende de actuaciones, como bien lo señaló el juez de la causa, que fueron considerados por el fiscal como inculcados, y por ello, ningún servidor público esta autorizado por la ley, para obtener declaraciones o confesiones de los encausados, dado que es una función que solo está reservada al agente del ministerio público y a los jueces en el ámbito de sus competencias, de conformidad a los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política Mexicana y 263 del enjuiciamiento penal de la entidad.

En consecuencia, dicho informe de investigación no puede ser considerado a efecto de acreditar la responsabilidad penal que se le atribuye a \*\*\*\*\*, además de que aún y cuando solo se trate de un informe emitido por la policía, se advierte que lo ahí señalado, son sucesos que no fueron apreciados por los agentes, por medio de sus sentidos; y, por ende, tales medios de prueba, no son considerados como idóneos para efecto de acreditar la participación de quien ahora nos ocupa.

Lo anterior, cobra sustento en la jurisprudencia emitida por el Pleno en Materia Penal del Tercer Circuito, de la Décima Época, registro: 2014522, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: PC.III.P. J/12 P (10a.), página: 1687; que dice: **“DECLARACIÓN AUTOINCRIMATORIA DEL IMPUTADO, RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ÉSTOS SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR. CARECE DE VALOR PROBATORIO CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA INTRODUCIDO FORMALMENTE AL PROCESO.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 29/2004-PS, sostuvo que "el derecho a la no autoincriminación es un derecho específico de la garantía genérica de defensa que supone la libertad del inculpado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que le son imputados", de tal manera que "el derecho de no autoincriminación debe ser entendido como el derecho que tiene todo inculpado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan; razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura e, incluso, se especifica que la

\*\*\*\*\*

confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio". En consecuencia, es evidente que las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido; de ahí que, cualquier declaración autoincriminatoria del imputado rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia del defensor, debe declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación, con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, pues es evidente que a dicha declaración no puede otorgarse ni siquiera un valor indiciario, al ser autoinculpatoria y haberse obtenido con vulneración de los derechos fundamentales del inculpado."

Se precisa, que el oficio de referencia, cobra relevancia sólo en la medida que su contenido se encuentre robustecido con otros medios de prueba aptos y bastantes, lo que no acontece en la causa, ya que la información proporcionada fue conocida por referencia de otro, en este caso según se asienta, por los presentados

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), relatos que en relación al ahora encausado, no cumplen los extremos de los numerales 195 y 264 fracciones III y IV del código procesal penal; ya que las exigencias de los preceptos legales indicados, es precisamente que los hechos que narran sean conocidos de manera personal por medio de los sentidos y no por inducciones, ni referencias de otro; de modo que, el medio de prueba a examen, no alcanza la relevancia jurídica para atribuirle responsabilidad penal a \*\*\*\*\*.

Fe ministerial de objetos, realizada el nueve enero del dos mil diez, en la que se asentó lo siguiente: "...Doy fe de tener a la vista en el interior de esta Fiscalía: 36 Jabón Zest Barra Azúcar con Limón 1, 15 Leche Saborizada Kelloggs All Bran, 50 torundas de algod. 75gr supram, 24 champiñones \*\*\*\*\* rebanados lata, 16 detergente liquido total color 550, 6 lustra d/hilo power fs text st, 337 papel higiénico hortensia 4 rollos, 40 papel higiénico hortensia 4 rollos, 24 sals cats del monte 390 g sq, 24 sals cats del monte 390 g sq, 18 algodón zuum plis50gr, 24 Cesar Res Húmedo Adulto 0.1, 12 Frijoles Refritos La Sierra Bayos 5, 18 Cooler Vina Real Pina Colada 400 ml, 48 pads faciales 100 envisage, 22 rajas jalapeños la costeña rajas la, 11 calaverita destellos dia de muertos, 32 salsa catsup heinz 397 gramos, 12 suavizante Suavitel regular anoche, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 12 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma de, 12 Espirales Acero Inox Coraz 2p, 2 Luz de Noche Nina Fulgore Varios Di, 96 leche condensada selecto de 390gr, 6 mamila silicon flujo r gerber 6, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\* 900gr, 2 muñeco sapphire 812C-SA004, 26 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 27 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 27 Leche saborizada 250ml Selecto Disn 27, 54 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 40 V 8 KIWI freson 200ml, 40 v 8 kiwi freson 200ml 40, 12 sopa fideo la moderna 82 gramos bol, 105 gran elot chedr lat 225 g, 24 venda elastica 10x5 supramed, 48 esponja acer galvaniza corazzi, 1 alimento Lácteo Nido Kind 1600 g, 6 edredón jordache matrimonial sev, 12 mopa extracontacto virutex microfib, 6 chocoalegria, 2 vajilla 16pz purple bloom, 2 vajilla 16pz purple bloom, 6 liquido selecto limpia vidrios 1 li, 6 fabrica de mini roles, 12 voortman wafers galletas sin azúcar, 24 cepillo peine model 2 piezas, 6 figura acción mundo velociraptor 10, 12 coctel careyes 750 ml, 8 327 20 juegos disney, 12 boxer p3 floom ch 520 gris aju, 6 vino tinto banda roja paternina esp, 12 biker soccer mediana 2135 varios aj, 8 962 rompecabezas chavo del 8, 12 chiles jalapeños rajas verdes 400 g, 12 chiles jalapeños rajas verdes 800 g, 2 jgo vasos zeno azul, 12 agua de manantial vis gourmet 325 ml, 6 Jamaica orgánica campo vivo loog, 5 pooh cepillo dientes hecho de silic, 75 concentrado

en polvo frisco mango 7, 24 sardina altamar salsa tom lata 425, 24 sardina altamar salsa tom lata 425, 22 chocolate nestle crunch cubo navida, 3 maiz pozolero fresh label 2.950 Kg, así mismo en el interior del estacionamiento se da fe de que están dos cajas secas en color blanco 53409 y 53415 de las cuales la primera de ellas cuenta con las placas de circulación 972XM4 y la segunda cuenta con las placas de circulación numero \*\*\*\*\*, manifestando que la primera de ellas contiene en su interior lo siguiente: 12 adhesivo de contacto ceys 3g, 4 tazon h med aqua rect azl pu\ s 12 Salsa Classico 4 quesos doy pack 34, 12 salsa catsup hunts 567 g, 6 sals la cost arriera 475 g fr, 11 mayonesa la costeña con jalapeño 42, 12 galletas gamesa animalitos 500 g, 12 mayonesa selecto light frasco 390 g, 11 461 espejo autoadherible 20x30, 12 alimento liquido d soya ades durazn, 12 alimento liquido de soya ades sabor, 6 jabon liquido manos antibacterial b, 170 papel higienico regio rinde+ 10x4ro, 32 galleta oreo regular 216 grs, 24 Aceite Oliva Carbonell Puro Botella, 6 Diamante Varios Talla 16 Sandalia /, 18 detergente c/ Suavizante Bold Frese, 12 alimento liq ades natural 946 ml, 12 alimento liq ades natural 946 ML, 24 Champiñones \*\*\*\*\* Rebanados Lata, 12 mermelada de fresa selecto tipo squ, 29 Papel Higiénico Charmin 4 Rollos 30, 12 Mayonesa selecto Jugo Limón Frasco, 10 Café Puro Oro Soluble 50 Gramos, 1 caldo poll.cons.kg, 26 Arcoiris Varios Talla 24 Sandalia S, 27 escoba ideal abanico maxi, 4 formula láctea nan 1 400 gramos lat, 24 miel de maple karo 250ml, 6 merm fresa selecto 500 GR, 12 Crema Campbells Espárragos 420 Gram, 4 Limpiador Multiuso \*\*\*\*\* Limón 5, 12 Escoba Para Jardin Virutex C501202, 29 Papel Higiénico Charmin Premium 4 R, 10 Papel higienico charmin premium 4 r, 2 café molido internacional 908 gramo, 6 boratorio askerobromas mi alegria, 6 lustra d/hilo power fs text st, 36 detergente en polvo ace actiblu reg, 6 tratamiento capilar herbal essences, 10 galleta charola de emperador piruet, 8 papel higienico \*\*\*\*\* decorado d, 11 pina almíbar clemente jacques reban, 12 mayonesa heilmans light 395 gramos, 6 café mezclado freskaf con azúcar 20, 60 lev.roja inst.20 paq.450 grs, 20 lev.roja inst.20 paq.450 grs, 20 lev roja inst.20 paq/.450 grs, 14 Galleta Quaker Quaker

320 G, Frutas, 10 Jabón Tocador Escudo Blanco Antibac, 12 Jarabe la madreña curazao 1 LT., 10 desodorante Gillete Gel Artic Hombr, 10 desodorante Old Spice Barra Hombre, 4 desodorante Antitranspirante Old Sp, 10 Harina Hot Cakes Gamesa Ligeros 950, 5 Insecticida H-24 Poder Fulminante 4, 2 Miel Maple Log Cabin 951 Gramos, 6 Transfer Varios Talla 21 Sandalia S, 6 Transfer Varios Talla 18 Sandalia S, 6 durazno en almíbar caja 6 PZ, 12 durazno en almíbar caja 6 pz, 6 sustituto de crema para café select, 20 Cerveza Tropical Light 6 Pack 355 M, 6 Cruzada Varios Talla 27 Sandalia, 12 Jerez Tres Coronas 1 Litro Vidrio, 24 tubo PVC 60mm 12 pzas azul, 12 Galletas Gamesa Pekepakes 406 g, 6 desodorante Old Spice Spray 103grs, 14 Cereal Maizoro Azucarada 817 g, 28 Cereal Maizoro Azucarada 817 g, 12 miel de maple karo 500ml, 6 dora el rescate mega bloks 2925 max, 12 caja con tapa león plástico 9-a, 3 Aderezo Gourmet Blue Cheese Clement, 3 Papas Kettle . Jalapeno 142 G, 20 Toallas Femeninas Always Active Noc, 6 Mousse Herbal Essences Extra Contro, 24 Aceite Oliva Carbonell Virgen 250 M, 6 Toallas desmaquillantes Gamier Ess, 34 Palomitas Act II Mantequilla 99 G, 21 Cereal Kelloggs Zucaritas con azúcar, 20 Chilor Pue La Chata Pou 250 G, 6 desodorante Gillette X dry Spray Tr, 5 Aceite Capullo aerosol 100% cañóla, y la segunda caja seca antes descrita contiene los siguientes objetos: 3 detergente Liquido \*\*\*\*\* Ropa Co, 42 45CM Pelota Saltarina -480g, 24 45CM Pelota Saltarina -480g, 3 detergente en polvo maestro limpio, 12 sal sazónada Lawrys 8oz, 12 Cooler Boones Fresa 750 ml Vidrio, 12 Galletas Nabisco Ritz Salada 405 g, 24 Miel de Agave Naturel 330 g, 20 Galleta Gamesa Chokis 567 g, 10 Galleta Gamesa Chokis 567 g, 18 Tinte Koleston 46 Borgona, 6 toallas femeninas always active ult, 21 Cereal Kelloggs Extra Multi ingredi, 12 Jugo Soya Ades mandarina te verde B, 12 dulcero candy 812C-CA002, 24 Cereal Kelloggs Rice Krispies 480 G, 12 azúcar baja en calorías metco 1.35, 12 Ron Antillano Oro Especial 1 Litro, 12 La Holandesa Natural 1 Litro, 6 Pomo 1522 465 fido 1 5, 12 Mayonesa Hellmans Light 800 Gramos, 12 té jarana au 1000, 12 Escoba Interior Virutex PVC, 6 det Liq Ariel Color 2 l, 12 "7601 traza algodón100% blanca, Chi, 6 Ternura Recolec Leche c clip Mod. 5, 12 bota candy 812CA-CA0010, 17 Jugo

\*\*\*\*\*

Soya Ades mandarina te verde B, 6 serrot serd-18-ak aks dob fil, 2 Toalla Femenina Always Active Super, 24 Mop Clasico Verde Vileda Viscosa/Po, 6 detergente ace regular 3 kgs., 6 detergente ace regular 3 kgs., 4 Shampoo Pantene Fusión Naturaleza H, 12 4609 truzo acan alg100% Extg, 3 Botella 1555 2331 figura Bella, 6 Tinte lmedia Chocolate Caramelo ton, 6 Vino Tinto \*\*\*\*\* \*\* Rossi California, 4 detergente en polvo maestro limpio, 2 detergente En Polvo maestro limpio, 12 Vino Tinto Finca Moras Malbec Argén, 12 set de sarten 3Pz pak 03 C, 12 set de sarten 3Pz pak 03 C, 4 detergente Liquido Ariel 5 lt, 10 9646 colchoneta mat., 4 Freidora 24cm Cinsa 872 Con Tapa de, 54 Edredón de doble vista marca Dreams, 6 montable retro 1159 caballo pony, 8 jgo cient inv polic 206 ma, 12 Consomé Consomate 12 Cubos 11 Gramo, 6 Maquillaje Hada Reyna 194 Mi Alegri, 2 moto itálica st90 negra transmisión...” (ídem) fojas 44 y 45 del expediente.

Fe ministerial del lugar de los hechos, realizada el veintinueve de octubre del año dos mil trece, de la que se desprende lo siguiente: “...El suscrito agente del ministerio público en unión de su secretario con el que legalmente actúa y da fe, hace constar que encontrándonos plena y legalmente constituidos en las afueras de la finca \*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*, lugar el cual se aprecia que es una nave industrial destinada para bodega, apreciándose que cuenta con una medida de aproximadamente 100 metros de frente por 150 metros de fondo, delimitada su frente por barandal tipo tubular, de aproximadamente 3 metros de altura y que permite la visibilidad al frente de la bodega, y de igual forma cuenta con acceso de aproximadamente 10, metros de ancho y caseta de vigilancia a un costado de este, continuando con la presente diligencia se da fe de que en dicha caseta de vigilancia encuentra persona de seguridad con quien nos identificamos plenamente como elementos de la fiscalía general y a quien le hacemos de concomiendo el

motivo de nuestra presencia, por lo que se nos permite el acceso a lo que es el patio de estacionamiento de carga y descarga el cuales de aproximadamente 70 metros de frente, cuenta con rampa de aproximadamente 5 metros de ancho; así mismo en la parte frontal de la bodega de dicha bodega se encuentra inscrita la leyenda "\*\*\*\*\*", así mismo se aprecia que existen 10 diez cortinas metálicas tipo duela las cuales delimitan cada uno de los cajones de estacionamiento y mismo que se encuentran ocupados en labores de carga por cuestiones de logística y operatividad del área en la que se actúa, dándose además fe de que en el interior de estas instalaciones se aprecian un sin fin de pasillos de aproximadamente 02 dos metros de ancho los cuales cuenta con estanterías y se aprecian debidamente seleccionados y delimitados por los correspondientes letreros que así lo indican y en los cuales se observan productos de abarrotes, línea blanca, farmacia, electrónica, tlapalería, vinatería, embutidos, lácteos, y bebidas carbonatadas, blancos, deportes, zapatería, juguetería y otros, lugares todos los antes mencionados en los que la mercancía se encuentra estrictamente ordenada y por cantidades voluminosas y abundantes que permiten a los operadores monta carguitas trasladarlas de su lugar de ubicación a la caja del camión al que obedecen según sus guías los pedidos que en ellas se les ordena de igual forma en el interior de dicha bodega se aprecia un área de aproximadamente 20 metros de frente por cinco metros de fondo y que se localiza en el extremo norte de la ubicación de dicha bodega, y la cual es utilizada como oficinas entre ellas la gerencia del centro de distribución, en donde se aprecian diversos escritorios, así como computadoras, impresoras y verificadores de código, al igual que documentación varia, a un costado de esta se aprecia un área destinada a sanitarios, la cual es de aproximadamente 6 metros de frente por 4 metros de fondo y misma que se encuentra debidamente señalizada, y por ultimo damos fe de que dicha bodega cuenta con un área destinada a estacionamiento y taller de los montacargas, que es de aproximadamente 10 metros por 5 metros..." (Sic) foja 76 del expediente.

Diligencias a las que el a quo, les concede valor probatorio pleno, al tenor del artículo 269 del Código de Procedimientos Penales del Estado, argumentando que son aptas para acreditar la existencia de los objetos materia del hurto y las características del lugar donde fueron encontrados los objetos.

Señalando además que dichas diligencias se realizaron contrariamente a los lineamientos establecidos dentro del protocolo de cadena de custodia establecidos en las diversas legislaciones y acuerdos celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública, por no haberse dejado constancia de la metodología empleada por los elementos investigadores que aseguraron los objetos, concluyendo que no son aptas para demostrar la responsabilidad penal del encausado de mérito.

La representación social inconforme, señaló lo siguiente: "...Diligencias que si bien es verdad el Instructor les otorga valor probatorio pleno en términos del numeral 269 del Enjuiciamiento Penal del Estado, no menos cierto es que termina desestimándolas al señalar que se recabaron en contravención a los lineamientos establecidos del protocolo de cadena de custodia. Contrario a los argumentos del Natural, se debe establecerse que nuestro Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, con respecto a la cadena de custodia dispone lo siguiente:

Artículo 93.- Inmediatamente que el Ministerio Público, o el servidor público encargado de practicar diligencias de averiguación previa,, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito,, dictará todas las medidas y providencias necesarias, para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, incluyendo en su caso, la atención médica de urgencia que requieran y la asesoría jurídica necesaria; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se

siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación; además, procederá a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito.

El procedimiento controlado denominado cadena de custodia, es el que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización, identificación, recolección, embalaje, transportación, hasta su dictaminación y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones...

Artículo 93-Ter. La preservación de los instrumentos, objetos o productos del delito, es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos hasta la llegada del Ministerio Público o sus auxiliares.

Los servidores públicos que descubran indicios, huellas o vestigios de un hecho delictuoso o instrumentos, objetos o productos del delito en el lugar de los hechos o en otro lugar, deberán informar de inmediato del hallazgo por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público y entregarle la custodia de la evidencia y realizar las diligencias necesarias.

De lo anterior se deberá levantar el acta circunstanciada, en la que conste entrega-recepción de la custodia, donde describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de los indicios entregados, además de la firma autógrafa de los servidores públicos que entregan y de quienes reciben.

Artículo 93-Quáter. El Ministerio Público y sus auxiliares responsables, para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, deberán:

I. Revisar que se hayan seguido los procedimientos adecuados de resguardo y custodia, y

II. Ordenar, según sea el caso, la práctica de los dictámenes periciales que resulten procedentes y llevar a cabo el aseguramiento correspondiente.

Por tanto se tiene que en los hechos en estudio se cumplieron con dichas formalidades en cita, lo cual hace factible y sustenta con certeza jurídica que los productos materia del robo, asegurados por los elementos de la policía investigadora, se contó con el permiso y facilidades que dieron los moradores

de las fincas en que fueron encontrados, incluso fueron estos quienes los sacaron de esos domicilios y se los entregaron a los elementos que se encontraban realizando la investigación, los cuales los descubrieron en característica y cantidad como se advierte de su oficio de investigación y de forma inmediata los pusieron a disposición del ministerio público. No es óbice que dentro de la causa no obren los formatos de cadena de custodia a fin de tener constancia de que los agentes aprehensores y ministeriales observaron las normas tendiente a preservar el objeto del delito, que son los que se encuentran establecidas en el acuerdo A/002/10 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero del 2010 en el cual se emitieron los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, y se impuso a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y a todo aquel servidor Público que entre en contacto con los citados indicios, objetos, instrumento o productos del delito, a efecto de que llevaran un adecuado registro de cadena de custodia con los formatos correspondientes con la finalidad de salvaguardar un estricto apego al principio de legalidad.

Cabe agregar que se define como "cadena de custodia", el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente peritos, y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones. Es decir el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de su análisis, normalmente peritos, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción; desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando

ante el tribunal, o el analizado en el respectivo dictamen pericial. Es decir, la "cadena de custodia" consistente en un procedimiento v no de formatos en específico, luego si ese procedimiento se lleva a cabo desde el momento en que los elementos informan como fue que se enteraron de que varios objetos de los producto del robo se encontraban en ese lugar, la forma de su extracción o recolección, para posteriormente dejar constancia de las características y cantidades de las mercancías aseguradas materia del robo, es evidente que se cumple con la esencia de dicho protocolo, máxime que en la especie no fue necesario practicar aquel dictamen pericial que determinara la ilicitud de ese producto, su cualidad, su naturaleza, etcétera, en su caso solo lo fue para determinar su valor en el mercado y máxime que el propietario reconoció dichos objetos como de su propiedad e incluso le fueron devueltos dejando para ello la respectiva constancia. Entonces es evidente que lo que trasciende es que haya constancia dentro de la causa de que se cumplió ininterrumpidamente con la custodia cabal del objeto, hasta que fue entregado al agente del ministerio público quien por su arte desahoga la respectiva fe ministerial de inspección, lo que genera confiabilidad respecto a que el que se tiene asegurado en actuaciones, sea el mismo que fue asegurado por los elementos investigadores. Por ello es que el artículo 93 ter. en su segundo párrafo dispone que los servidores públicos que descubran indicios, huellas o vestigios de un hecho delictuoso o instrumentos, objetos o productos del delito en el lugar de los hechos o en otro lugar, deberán informar de inmediato del hallazgo por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público v entregarle la custodia de la evidencia y realizar las diligencias necesarias; lo que se insiste quedó satisfecho al practicarse la inspección ministerial de dichos productos, sin que pasara ese producto a manos de terceras personas, sino que fue de manera directa entre el investigadores y la autoridad. Se itera, además como ya se señaló, en el oficio de puesta a disposición claramente se desprenden las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión en que fue descubierto y asegurado dicho producto y el cual no fue embalado debido a que se encontraba en su estado original con sus respectivas etiquetas de identificación.

Por lo tanto no existe parámetro alguno que haga siquiera presumir, que el producto pudo ser alterado o cambiado, por lo tanto de ninguna manera se comparte el razonamiento del Juez al decir que no se cumplió cabalmente con la cadena de custodia, cuando el procedimiento que se llevó a cabo desde la localización, aseguramiento, traslado, entrega a la autoridad ministerial, se realizó con las formalidades exigidas por nuestra legislación y de acuerdo a la naturaleza del producto, que se itera ya se encontraba debidamente identificado pues mantenía su empaque original detallando sus características, dado que la autoridad ministerial y la policía en los ámbitos que correspondientemente les incumben, se ocuparon de llevar a cabo el procedimiento de cadena de custodia que exige la ley procesal penal de la entidad, lo que conduce a dar certeza y legalidad al acto, y por consiguiente ello permite garantizar la confiabilidad sobre el producto asegurado que como ya se dijo fue reconocido por su propietario quien acreditó legalmente su propiedad y en consecuencia le fue devuelto.

Y en relación a la fe ministerial del lugar de los hechos o bien del inmueble, se cumplieron con las exigencias que señala nuestro Código Procedimental en la materia de conformidad a los artículos 238, 239, 240 y demás relativos a dicho cuerpo procedimental, pues para ello no es necesario realizar ninguna cadena de custodia.

Razón por la cual no se comparten los argumentos del Natural y dichas inspecciones constituyen indicios indirectos o bien testigos mudos que involucran la plena responsabilidad de todos los sujetos que intervinieron en ese robo con ello se justifica la denuncia presentada por el apoderado legal, así como las declaraciones ministeriales de los entonces coimputados \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Medio de prueba que dada su naturaleza debió de haber sido adminiculado de forma lógica, natural y jurídica al resto del caudal probatorio...”.

Al respecto se considera que las referidas inspecciones, adquieren valor probatorio pleno, al tenor del artículo 269 del Código de Procedimientos Penales del Estado, siendo aptas para acreditar la existencia de los objetos que fueron asegurados con motivo de las investigaciones realizadas por elementos de la policía investigadora, los cuales fueron reconocidos como propiedad de la empresa ofendida.

Sin embargo, como lo señaló el natural, se desprende de actuaciones, que el personal ministerial no llevó a cabo un correcto registro del aseguramiento de los objetos, debido a que no dejó constancia del procedimiento realizado por los elementos investigadores desde el momento que encuentran los objetos, hasta que son puestos a disposición del agente ministerial, es decir, que no se dejó constancia en autos, de como se encontraban los objetos producto del robo, la forma de su extracción o recolección, su traslado, ni tampoco se constató la existencia del lugar del hallazgo, de ahí que las diligencias en cuestión solo acrediten la existencia de mercancía reconocida por la ofendida como de su propiedad, lo cual nada arroja a la causa.

Sin que le asista la razón al fiscal en sus agravios, cuando señala que si se dejó constancia del procedimiento seguido por los policías investigadores cuando aseguraron los bienes, pues contrario a ello, se tiene que ni siquiera se dio fe ministerial de los lugares donde se encontró la mercancía (domicilios de los encausados y bodega ubicada en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*); de igual modo, no se señaló como es que se llevó a cabo

su traslado hasta las instalaciones de la Fiscalía del Estado, y por ello, como señaló el natural, no se cumplió con el protocolo establecido para la cadena de custodia, en este caso, de los supuestos objetos materia del hurto en estudio.

Sin pasar por desapercibido que en contravención a lo que señaló el natural, el lugar fedatado en actuaciones, no corresponde al lugar donde fueron encontrados los objetos, pues la fe ministerial del lugar, es relativa a la bodega de \*\*\*\*\*, donde se cargó la mercancía previo a ser robada; circunstancias que vienen a corroborar el hecho de que no se llevó a cabo una adecuada cadena de custodia, que acreditara sin lugar a dudas el proceso de aseguramiento de los objetos fedatados y, por ende, que se trate de los mismos que son materia del hurto en estudio.

Aunado a lo anterior, de las diligencias en comento, no se desprende señalamiento alguno en contra del acusado de mérito, como correctamente lo señaló el natural.

Obra también la declaración ministerial de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien el veintiocho de octubre del dos mil trece, manifestó: "...Que no conozco al denunciante \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y en relación a los hechos que se investigan, manifiesto que a quien si conozco es a \*\*\*\*\*, ya que es esposa de mi hija de nombre \*\*\*\*\*, y es el caso que el día sábado 26 veintiséis del mes de octubre del año en curso, me encontraba de visita en la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la cual está sobre la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en la \*\*\*\*\* de la cual no recuerdo el numero de finca pero si se llegar, y fue entonces que como estábamos reunidos

mis familiares entre ellos mis dos hijos de nombres \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
se presentaron varios sujetos que dijeron ser policías investigadores de esta  
fiscalía quienes previa identificación nos preguntaron que donde se encontraba  
\*\*\*\*\*, a lo que les dije que no sabía ya que  
solamente estaba de visita, así mismo nos hicieron saber a mis hijos y a mí que  
se estaba investigando un robo y que uno de los participantes dijo que en la  
casa de \*\*\*\*\*, había mercancía producto del robo  
que estaban investigando, a lo que les dije que efectivamente \*\*\*\*\*  
\*\*\* había guardado mercancía sin saber exactamente que era ya que eran  
varias cajas, las cuales llevo por la mañana junto con \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, así mismo les dije a los investigadores que no tenía inconveniente  
alguno en entregarles dicha mercancía por lo que entre mis hijos antes  
mencionados y yo sacamos varias cajas de mercancía de abarrotes siendo 22  
cajas Rajas Jalapeños La Costeña, 11 calaverita destellos día de muertos, 32  
Salsa Catsup Heinz 397 Gramos, 12 suavizante Suavitel regular anochech, 24  
Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 24  
Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12 Espirales Acero Inox Coraz 2p, 2 Luz de  
Noche Nina Fulgore Varios Di, 96 leche condensada selecto de 390GR, 6  
mamila Silicon flujo r Gerber, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\* 900GR, y se  
las entregamos a los policías investigadores, quienes me dijeron que si los  
acompañaba a declarar a esta agencia del ministerio publico a lo que les dije  
que estaba bien ya que no tenía nada que ocultar a la autoridad. Por lo que  
estando en el estacionamiento aledaño a esta fiscalía tuve a la vista mercancía  
recuperada de un robo consistente en: 22 cajas Rajas Jalapeños La Costeña,  
11 calaverita destellos día de muertos, 32 Salsa Catsup Heinz 397 Gramos, 12  
suavizante Suavitel regular anochech, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12  
Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12  
Espirales Acero Inox Coraz 2p, 2 Luz de Noche Nina Fulgore Varios Di, 96  
leche condensada selecto de 390gr, 6 mamila silicón flujo r Gerber, 168  
detergente multiusos \*\*\*\*\* 900GR, la cual identifique como la que \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Mejía y \*\*\*\*\* , guardaron dentro de la \*\*\*\*\*..." (ídem) fojas 47 y 48 del expediente.

Declaración ministerial de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , quien el veintiocho de octubre del dos mil trece, manifestó lo siguiente: "...Que no conozco al denunciante \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , y en relación a los hechos que se investigan, manifiesto que a quien si conozco es a \*\*\*\*\* , ya que es mi cuñado por ser esposo de mi hermana de nombre \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , y es el caso que el día sábado 26 veintiséis del mes de octubre del año en curso, me encontraba de visita junto con mi hermano \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y mi padre \*\*\*\*\* , en la casa de mi cuñado \*\*\*\*\* , quien vive sobre la \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , en la \*\*\*\*\* de la cual no recuerdo el numero de finca pero si se llegar, y fue entonces que como estábamos reunidos mis familiares, llegaron a la casa de mi hermana, varios sujetos que dijeron ser policías investigadores de esta Fiscalía quienes, previa identificación nos preguntaron que donde se encontraba \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , a lo que les dijimos que no sabíamos ya que solamente estábamos de visita, así mismo nos hicieron saber a mi padre y a mi hermano \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y a mí que se estaba investigando un robo y que uno de los participantes dijo que en la casa de \*\*\*\*\* , había mercancía producto del robo que estaban investigando, a lo que mi padre les dijo que efectivamente \*\*\*\*\* había dejado varia mercancía sin saber exactamente que era ya que eran varias cajas de abarrotos, las cuales las dejo en la casa \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , por la mañana de ese mismo día 26 veintiséis del mes de octubre del año en curso, y les dijimos que no teníamos inconveniente en entregarles dicha mercancía por lo que entre mi hermano y padre antes mencionados sacamos varias cajas de mercancía de abarrote y se las entregamos a los policías

investigadores entramádoles 22 cajas Rajas Jalapeños La Costeña, 11 calaverita destellos día de muertos, 32 Salsa Catsup Heinz 397 Gramos, 12 Suavizante Suavitel regular anohec, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12 Espirales Acero Inox Coraz 2p, 2 Luz de Noche Nina Fulgore Varios Di, 96 leche condensada selecto de 390gr, 6 mamila silicón flujo r Gerber, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\* 900GR, así mismo me dijeron que si los acompañábamos a declarar a esta agencia del ministerio publico a lo que les dijimos que estaba bien ya que no teníamos nada que ocultar a la autoridad. Por lo que estando en el estacionamiento aledaño a esta fiscalía tuve a la vista mercancía recuperada que le entregamos a los investigadores consistente en: 22 cajas Rajas Jalapeños La Costeña, 11 calaverita destellos día de muertos, 32 salsa cátsup Heinz 397 gramos, 12 suavizante Suavitel regular anohec, 24 suavizante Suavitel fresco aroma, 12 suavizante Suavitel fresco aroma, 24 suavizante Suavitel fresco aroma, 12 espirales acero Inox Coraz 2p, 2 luz de noche Nina Fulgore varios di, 96 leche condensada selecto de 390GR, 6 Mamila Silicon Flujo R Gerber, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\* 900GR, la cual identifico plenamente como la que les entregamos y como la misma que estaba dentro de la casa de mi cuñado \*\*\*\*\* Mejía..." (ídem) fojas 50 y 51 del expediente.

Así como la declaración ministerial de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien el veintiocho de octubre del dos mil trece, manifestó lo que sigue: "...Que no conozco al denunciante \*\*\* \*\*\*\*\*, y en relación a los hechos que se investigan, manifiesto que a quien si conozco es a \*\*\*\*\*, ya que es mi cuñado por ser esposo de mi hermana de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y es el caso que el día sábado 26 veintiséis del mes de octubre del año en curso, me encontraba de visita junto con mi hermano \*\*\*\*\* y mi padre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la casa de mi cuñado \*\*\*\*\*, quien vive

sobre la \*\*\*\*\*, entre la calle de santa fa y san miguel, en la \*\*\*\*\* de la cual no recuerdo el numero de finca pero si se llegar, y fue entonces que como estábamos reunidos mis familiares, llegaron a la casa de mi hermana, varios sujetos que dijeron ser policías investigadores de esta Fiscalía quienes, previa identificación nos preguntaron que donde se encontraba \*\*\*\*\*, a lo que les dijimos que no sabíamos ya que solamente estábamos de visita, así mismo nos informaron a mi padre y a mi hermano \*\*\*\*\* y a mí que se estaba investigando un robo y que uno de los participantes dijo que en la casa de \*\*\*\*\*, había mercancía producto del robo que estaban investigando, a lo que mi padre les dijo que efectivamente \*\*\*\*\* había dejado varia mercancía sin saber exactamente que era ya que eran varias cajas de abarrotes, las cuales las dejo en la casa \*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por la mañana de ese mismo día 26 veintiséis del mes de octubre del año en curso, y les dijimos que no teníamos inconveniente en entregarles dicha mercancía por lo que entre mi hermano y padre antes mencionados sacamos varias cajas de mercancía de abarrote y se las entregamos a los policías investigadores siendo: 22 cajas Rajas Jalapeños La Costeña, 11 calaverita destellos día de muertos, 32 Salsa Catsup Heinz 397 Gramos, 12 suavizante Suavitel regular anohec, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12 Espirales Acero Inox Coraz 2p, 2 Luz de Noche Nina Fulgore Varios Di, 96 leche condensada selecto de 390gr, 6 mamila silicón flujo r Gerber, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\* 900GR, así mismo me dijeron que si los acompañábamos a declarar a esta agencia del ministerio publico a lo que les dijimos que estaba bien ya que no teníamos nada que ocultar a la autoridad. Por lo que estando en el estacionamiento aldaño a esta fiscalía tuve a la vista mercancía recuperada que le entregamos a los investigadores consistente en: 22 cajas Rajas Jalapeños La Costeña, 11 calaverita destellos día de muertos, 32 Salsa Catsup Heinz 397 Gramos, 12 suavizante Suavitel regular anohec, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12

Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 24 Suavizante Suavitel Fresco Aroma, 12 Espirales Acero Inox Coraz 2p, 2 Luz de Noche Nina Fulgore Varios Di, 96 leche condensada selecto de 390GR, 6 mamila silicón flujo r Gerber, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\* 900GR, la cual identifico plenamente como la que les entregamos y como la misma que estaba dentro de la casa de mi cuñado \*\*\*\*\* Mejía..." (ídem) fojas 53 y 54 del expediente.

Declaraciones que fueron desvirtuadas por el natural, bajo el argumento de que no reúnen los requisitos del numeral 264 del código procesal penal de la materia, al haber sido detenidos arbitrariamente y con allanamiento de sus domicilios, siendo trasladados a declarar sin mediar formalidad alguna, pues fueron puestos ante el agente ministerial rindiendo su declaración en calidad de inculpados.

De ahí que señala el natural, que no vertieron sus declaraciones de manera voluntaria, y sus dichos deben ser considerados como prueba ilícita, lo que conlleva a su nulidad e ineficacia, por ser contrarias a los derechos fundamentales.

Lo anterior, fue controvertido por el agente del ministerio público, al tenor siguiente: "...Testimonios que desde luego no se comparte la tasación del Natural, ya que los agentes investigadores jamás allanaron los domicilios de los testimoniales, ni tampoco constituyó una detención arbitraria, o bien fueron obligadas a declarar, por tanto no puede constituir una prueba ilícita.

En efecto, basta imponernos del oficio de investigación analizado líneas atrás del que deviene la investigación realizada por los Elementos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, del que se desprende que jamás fueron coaccionados dichos testigos para que se presentaran a rendir declaración o

bien exista una detención arbitraria como lo asegura el Natural, del oculto en estudio puede apreciarse que los testigos no tuvieron inconveniente en acompañar a los elementos investigadores para que rindieran su declaración en torno a la mercancía; es decir, fue voluntad expresa de tales testigos el comparecer ante el agente del ministerio público. Continuando con el análisis de ese oculto, también se desprende que los elementos investigadores en ningún momento allanaron el domicilio de los testigos, pues fueron éstos quienes les manifestaron que en el interior de su hogar se encontraba diversa mercancía que había llevado \*\*\*\*\*, que fueron los propios testigos quienes les ayudaron a sacar la mercancía de la finca.

Por tanto, es evidente que los agentes investigadores siempre se condujeron dentro de un marco de derecho, sin vulnerar ningún tipo de garantía de los moradores de la finca, pues se insiste, jamás ingresaron al interior de ese domicilio sino que fueron los propios testigos quienes sacaron la mercancía. Lo que incluso se corrobora con sus propias declaraciones ministeriales, en las cuales aseguran que fueron ellos los que sacaron la mercancía.

De ahí, que de ninguna manera constituye una prueba ilícita dicho oficio de investigación y menos declarar de nula los testimonios materia de estudio, en virtud que como se aprecia del oficio de investigación en comento y del contenido de los testimonios en análisis, fue voluntad de los testimoniantes el comparecer a declarar en torno a la mercancía.

Es verdad que de tales testimonios no se desprende señalamiento en contra del absuelto que nos ocupa, sin embargo los testimonios en alusión si corroboran lo manifestado por los entonces inculcados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes a su vez como ya se dijo, realizaron cargos en contra del aquí sentenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

Es por ello que tales testimonios si constituyen un elemento de prueba y por tanto solicito que sus atestes se valoren en los términos del artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para al Estado de Jalisco, ya que reúnen los requisitos del dicho numeral, ya que se trata de testigos que por su capacidad,

\*\*\*\*\*.\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

edad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto y por su probidad e independencia de posición y sus antecedentes personales tienen completa imparcialidad, además el hecho que nos ocupa si es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, siendo los declarantes testigos presénciales de los hechos, por lo tanto los conocieron a través de sus sentidos y no por inducción o referencia de otros, siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, siendo aptos los mismos para acreditar que tenían conocimiento que el día 26 veinticuatro de Octubre del 2013, observaron cuando el acusado \*\*\*\*\* Alias \*\*\*\*\*, en compañía de otro sujeto identificado como \*\*\*\*\*, introdujeron mercancía de abarrotes en la finca ubicada en la \*\*\*\*\*, ignorando que dicha mercancía fuera robada, motivo por el cual y una vez que fueron entrevistados por los elementos de la Policía Investigadora el día 26 veintiséis de Octubre del año 2013 dos mil trece, dichos testigos hicieron entrega a los elementos de la mercancía de abarrotes, mercancía que fue puesta a la vista del Representante legal de la empresa ofendida y el mismo la reconoció como propiedad de su representada...”.

Con relación a las declaraciones de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*, se considera que los agravios ministeriales son infundados, toda vez que efectivamente, basta imponerse del oficio de investigación analizado líneas precedentes, para advertir que los testigos en cita fueron interrogados por los elementos de la policía investigadora y posteriormente fueron presentados ante el agente ministerial, quien los consideró como inculpados y en esa calidad, les recabó sus declaraciones ministeriales.

Consecuentemente, el hecho de que rindan sus declaraciones en calidad de inculpados, es motivo suficiente para viciar sus manifestaciones, al advertirse que previo a ello, fueron interrogados por los elementos de la policía investigadora; por lo que cualquier declaración de los imputados rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia del defensor, debe declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación, ello, con independencia de que con posterioridad, se introduzcan formalmente al proceso, pues es evidente que sus declaraciones no pueden adquirir ni siquiera un valor indiciario, al haberse obtenido con vulneración de los derechos fundamentales que tenían como inculpados.

En apoyo se cita la tesis de la Décima Época, con registro: 2009457, emitida por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 19, junio de 2015, tomo I, materia constitucional – penal, tesis: 1a. CCXXIII/2015 (10a.), página: 579, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: **“DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. CASO EN QUE DEBE DECLARARSE NULA Y EXCLUIRSE DEL MATERIAL PROBATORIO SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN LA PRUEBA QUE INTRODUCE AL PROCESO UNA DECLARACIÓN INCRIMINATORIA DEL IMPUTADO.** El derecho a la no autoincriminación, entendido como una especificación de la garantía de defensa del inculpado, está previsto en la fracción II del apartado A del artículo 20 constitucional y en el artículo 8.2, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho no sólo comporta el derecho a guardar silencio, sino también una prohibición dirigida a las autoridades de obtener evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculpado a través de coacción o engaño. Ahora bien, para garantizar que este

derecho no sea violado, las autoridades tienen una serie de obligaciones en relación con cualquier persona que sea sometida a interrogatorio mientras se encuentra en custodia policial o detenida ante el Ministerio Público, entre las que destacan informar al detenido sobre los derechos que tienen los acusados a guardar silencio y a contar con un abogado defensor. En esta línea, las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido. En consecuencia, cualquier declaración del imputado que se obtenga en esas circunstancias tiene que declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación. En esos casos, la declaración autoincriminatoria debe excluirse del material probatorio susceptible de valorarse con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, ya sea propiamente mediante una confesión del inculpado rendida ante el Ministerio Público o un testimonio de referencia de un policía u otra autoridad que aduzca tener conocimiento de la declaración autoincriminatoria llevada a cabo por el inculpado.”

Oficio numero \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*  
\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*, suscrito por los peritos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mismos que informan el resultado del dictamen de Avaluó de la mercancía recuperada y mencionada dentro de la presente indagatoria, a la cual se le asignó un valor de seiscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N (fojas de la 58 a la 60 del expediente).

Dictamen con valor probatorio pleno, al tenor del artículo 268 del enjuiciamiento penal de la entidad, por reunir los requisitos de ley, y estar corroborado por el perito que lo emite, pero sin que el mismo constituye una prueba en contra del

acusado de mérito, pues solo tasa el valor de la mercancía fedatada en autos; como así lo señaló el natural y lo comparte la representación social.

Obra también la declaración ministerial del encausado \*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien el veintiocho de octubre del dos mil trece, manifestó lo siguiente: "...Que una vez que se me hace saber por parte de esta Representación Social el motivo por el cual me encuentro detenido, por el delito de Robo Calificado, así mismo se me hace saber el contenido del oficio de investigación, número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*  
\*\*, así como la denuncia presentada por \*\*\*\*\*,  
Así Como La declaración de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por lo manifiesto que yo trabajo para la empresa \*\*\*\*\*, misma que se ubica en el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de lunes a sábado de 13:00 trece horas a 21:00 veintiuna horas, y me encontraba trabajando en la empresa al cual manifesté cuando se presentaron unas personas las cuales se identificaron como elementos de la policía investigadora y me hicieron saber que se encontraban realizando una investigación del robo de mercancía y que yo me encontraba señalado de haber tenido participación, y al ver que me habían descubierto, les dije que hace 20 veinte días aproximadamente se puso a platicar conmigo un compañero de nombre \*\*\*\*\*, quien trabaja en el área de tráfico, y me dijo que si me interesaba llevar a cabo el robo de mercancía, de la empresa, y le dije que no, y al paso de los días ocupe dinero le dije a \*\*\*\*\*, que si, le entraba a robar mercancía, ya que había comentado que iba a estar fácil y no iba haber ningún problema, y le dije que me dijera cual era el tráiler que iba a cargar con la mercancía con el montacargas, esto para no despertar sospechas y me señalo la mercancía que nos íbamos a robar, siendo motocicletas, abarrotes, aparatos electrónicos, blancos, y una vez que me dijo la mercancía

empecé a subir en el tráiler que me dijo, y el viernes 25 veinticinco de octubre del año 2013, dos mil trece, ya no pude cargar mas mercancía en el tráiler en donde íbamos a robarnos la mercancía, tráiler manejo una persona de quien solo sé que se llama \*\*\*\*\*, mismo que saco del \*\*\*\*\*, el sábado se lo llevo circulando \*\*\*\*\*, en donde estaciono el trailer y empezamos agarrar parte de la mercancía en donde nos repartimos parte de los aparatos que nos robamos siendo mercancía de abarrotes, blancos, motocicletas, aparatos electrónicos, y la repartimos en seis partes iguales y yo me lleve dos pantallas planas de la marca Sony de 32 treinta y dos pulgadas, un paquete de rollo higiénico hortensia, tres muñecos navideños, y la parte de abarrotes le dije a \*\*\*\*\* que se la llevara para que la vendiera y me hiciera entrega del dinero, enseguida abordé un camión y me retire con mis objetos, a mi domicilio y de mis amigos ya no supe nada de ellos, y les dije a los policías que en mi domicilio tenia las cosas que me había llevado, las cuales me dijeron que era necesario que se las entregara y me llevaron a mi domicilio entregando los objetos antes mencionados, por lo que en estos momentos se me pone al vista a una persona de la cual se me hace saber que responde al nombre de \*\*\*\*\*, mismo que identifico plenamente sin temor a equivocarme como mi ex compañero de trabajo y con el cual robe mercancía del interior de la empresa donde laboro, así mismo en estos momentos se me pone a la vista en el interior de esta fiscalía; 36 Jabón Zest Barra Azúcar con Limón 1, 15 Leche Saborizada Kelloggs All Bran, 50 torundas de algod. 75GR SUPRAM, 24 Champiñones \*\*\*\*\* Rebanados Lata, 16 detergente Liquido Total Color 550, 6 lustra d/hilo power fs text st, 337 papel higiénico hortensia 4 rollos, 40 papel higiénico hortensia 4 rollos, 24 sals cats del monte 390 g sq, 24 sals cats del monte / 390 g sq, 18 algodón zum PLIS50GR, 24 Cesar Res Húmedo Adulto 0.1, 12 Frijoles Refritos La Sierra Bayos 5, 18 Cooler Vina Real Pina Colada 400 ml, 48 pads faciales 100 envisage, 22 rajas jalapeños la costeña rajas la, 11 calaverita destellos dia de muertos, 32 salsa cátsup Heinz 397 gramos, 12 suavizante Suavitel regular anohec, 24 suavizante Suavitel fresco aroma de, 12 suavizante Suavitel fresco

aroma de, 24 suavizante Suavitel fresco aroma de, 12 espirales acero inox  
 coraz 2p, 2 luz de noche nina fulgore varios di, 96 leche condensada selecto de  
 390gr, 6 mamila silicon flujo r gerber 6, 168 detergente multiusos \*\*\*\*\*  
 900GR. 26 Leche saborizada 250ml Selecto Disn, 27 Leche saborizada 250ml  
 Selecto Disn, 27 Leche saborizada 250ml Selecto Disn 27, 54 Leche saborizada  
 250ml Selecto Disn, 40 V 8 kiwi freson 200ml, 40 v 8 kiwi fresón 200ml 40, 12  
 sopa fideo la moderna 82 gramos bol, 105 gran elot chedr lat 225 g, 24 venda  
 elastica 10x5 supramed, 48 esponja acer galvaniza corazzi, 1 alimento lacteo  
 nido kind 1600 G, 6 Edredón jordache matrimonial sev, 12 Mopa Extracontacto  
 Virutex Microfib, 6 chocoalegria, 2 vajilla 16pz purple bloom, 2 vajilla 16pz  
 purple bloom, 6 liquido selecto limpia vidrios 1 li, 6 fabrica de mini roles, 12  
 voortman wafers galletas sin azúcar, 24 cepillo peine model 2 piezas, 6 Figura  
 Acción Mundo Velociraptor 10, 12 Coctel Careyes 750 mi, 8 327 20 juegos  
 Disney, 12 boxer p3 floom ch 520 GRIS AJU, 6 Vino Tinto Banda Roja  
 Paternina Esp, 12 Biker Soccer Mediana 2135 Varios Aj, 8 962 rompecabezas  
 chavo del 8, 12 chiles jalapeños rajas verdes 400 g, 12 chiles jalapeños rajas  
 verdes 800 g, 2 jgo vasos zeno azul, 12 Agua de Manantial VIS Gourmet 325 m,  
 6 Jamaica orgánica campo vivo loog, 5 pooh cepillo dientes hecho de silic, 75  
 Concentrado En Polvo Frisco Mango 7, 24 Sardina Altamar Salsa Tom Lata  
 425, 24 Sardina Altamar Salsa Tom Lata 425, 22 Chocolate Nestle crunch cubo  
 Navida, 3 Maiz Pozolera Fresh Label 2.950 Kg. Así mismo en el interior de  
 estacionamiento se da fe de que están dos cajas secas en color blanco, 53409  
 y 53415 de los cuales la primera de ellas cuenta con las placas de circulación  
 972XM4 y la segunda cuenta con las placas de circulación numero \*\*\*\*\*,  
 manifestado que la primera de ella contiene en su interior los siguiente: 12  
 adhesivo de contacto ceys 3g, 4 tazon h med aqua rect azl plas, 12 salsa  
 clásico 4 quesos doy pack 34, 12 salsa cátsup hunts 567 g, 6 sals la cost arriera  
 475 g fr, 11 mayonesa la costeña con jalapeño 42, 12 galletas Gamesa  
 animalitos 500 g, 12 mayonesa selecto light frasco 390 g, 11 461 espejo  
 autoadherible 20x30, 12 alimento liquido d soya ades durazno, 12 alimento  
 liquido de soya ades sabor, 6 jabón liquido manos antibacterial b, 170 papel

higiénico regio rinde+ 10x4ro, 32 galleta oreo regular 216 GRS, 24 Aceite Oliva Carbonell Puro Botella, 6 Diamante Varios Talla 16 Sandalia, 18 detergente c/Suavizante Bold Frese, 12 alimento liq ades natural 946 ML, 12 alimento liq ades natural 946 ML, 24 Champiñones \*\*\*\*\* Rebanados Lata, 12 mermelada de fresa selecto tipo SQU, 29 Papel Higiénico Charmin 4 Rollos 30, 12 Mayonesa selecto Jugo Limón Frasco, 10 Café Puro Oro Soluble 50 Gramos, 1 caldo poli.cons.kg, 26 Arcoiris Varios Talla 24 Sandalia S, 27 escoba ideal abanico maxi, 4, Formula Láctea Nan 1 400 Gramos Lat, 24 miel de maple karo 250ml, 6 merm fresa selecto 500 GR, 12 Crema Campbells Espárragos 420 Gram, 4 Limpiador Multiuso \*\*\*\*\* Limón 5, 12 Escoba Para Jardín Virutex C501202, 29 Papel Higiénico Charmin Premium 4 R, 10 Papel Higiénico Charmin Premium 4 R, 2 Chafe Molido Internacional 908 Gramo, 6 borato rio askerobromas mi alegría, 6 lustra d/hilo power fs text ST, 36 detergente En Polvo Ace ActiBlu Reg, 6 Tratamiento capilar Herbal Essences, 10 Galleta Charola de Emperador Piruet, 8 Papel Higiénico \*\*\*\*\* decorado D, 11 Pina Almíbar Clemente Jacques Reban, 12 Mayonesa Heilmans Light 395 Gramos, 6 Cafe Mezclado Freskaf Con Azúcar 20, 60 lev.roja inst.20 paq/.450 grs, 20 lev.roja inst.20 paq/.450 grs, 20 lev.roja inst.20 paq/.450 grs, 14 Galleta Quaker Quaker 320 G, Frutas, 10 Jabón Tocador Escudo Blanco Antibac, 12 Jarabe La Madrileña Curazao 1 LT., 10 desodorante Gillete Gel Artic Hombre, 10 desodorante Old Spice Barra Hombre, 4 desodorante Antitranspirante Old Sp, 10 Harina Hot Cakes Gamesa Ligeros 950, 5 Insecticida H-24 Poder Fulminante 4, 2 Miel Maple Log Cabin 951 Gramos, 6 Transfer Varios Talla 21 Sandalia S, 6 Transfer Varios Talla 18 Sandalia S, 6 durazno en almíbar caja 6 pz, 12 durazno en almíbar caja 6 pz, 6 sustituto de crema para café select, 20 Cerveza Tropical Light 6 Pack 355 M, 6 Cruzada Varios Talla 27 Sandalia, 12 Jerez Tres Coronas 1 Litro Vidrio, 24 tubo PVC 60mm 12 pzas azul, 12 Galletas Gamesa Pekepakes 406 g, 6 desodorante Old Spice Spray 103grs, 14 Cereal Maizoro Azucarada 817 g, 28 Cereal Maizoro Azucarada 817 g, 12 miel de maple karo 500ml, 6 dora el rescate mega bloks 2925 MAX, 12 caja con tapa león plástico 9-A, 3 Aderezo Gourmet Blue Cheese Clement, 3 Papas Kettle.

Jalapeno 142 G, 20 toallas femeninas always active noc, 6 Mousse Herbal Essences Extra Control, 24 Aceite Oliva Carbonell Virgen 250 M, 6 Toallas desmaquillantes Gamier Ess, 34 Palomitas Act II Mantequilla 99 G, 21 Cereal Kelloggs Zucaritas con azúcar, 20 Chilor Pue La Chata Pou 250 G, 6 desodorante Gillette X dry Spray Tr, 5 Aceite Capullo aerosol 100% cañola, y la segunda caja seca antes descrita contiene los siguientes objetos: 3 detergente Liquido \*\*\*\*\* Ropa Co, 42 45CM Pelota Saltarina -480g, 24 45CM Pelota Saltarina -480g, 3 detergente en polvo Maestro Limpio, 12 sal sazónada Lawrys 8oz, 12 Cooler Boones Fresa 750 ml Vidrio, 12 Galletas Nabisco Ritz Salada 405 g, 24 Miel de Agave Naturel 330 g, 20 Galleta Gamesa Chokis 567 g, 10 Galleta Gamesa Chokis 567 g, 18 Tinte Koleston 46 Borgona, 6 toallas femeninas always active ult, 21 Cereal Kelloggs Extra Multi ingredi, 12 Jugo Soya Ades mandarina te verde B, 12 dulcero candy 812C-CA002, 24 Cereal Kelloggs Rice Krispies 480 G, 12 azucar baja en calorías Metco 1.35, 12 Ron Antillano Oro Especial 1 Litro, 12 La Holandesa Natural 1 Litro, 6 Pomo 1522 465 fido 1 5, 12 Mayonesa Heilmans Light 800 Gramos, 12 té jarana au 1000, 12 Escoba Interior Virutex PVC, 6 det Liq Ariel Color 2 I, 12 "7601 traza algodón100% blanca, Chi, 6 Ternura Reolec Leche c clip Mod. 5, 12 bota candy 812CA-CA0010, 17 Jugo Soya Ades mandarina te verde B, 6 Serrot Serd-18-Ak Aks Dob Fil, 2 Toalla Femenina Always Active Super, 24 Mop Clasico Verde Vileda Viscosa/Po, 6 detergente ace regular 3 kgs., 6 detergente ace regular 3 kgs, 4 Shampoo Pantene Fusión Naturaleza H, 12 4609 traza acan alg100% extg, 3 Botella 1555 2331 figura Bella, 6 Tinte Imedia Chocolate Caramelo ton, 6 Vino Tinto \*\*\*\*\* Rossi California, 4 detergente en polvo maestro limpio, 2 detergente En Polvo maestro limpio, 12 Vino Tinto Finca Moras Malbec Argén, 12 set de sarten 3pz pak 03 c, 12 set de sarten 3pz pak 03 c, 4 detergente liquido ariel 5 it, 10 9646 colchoneta mat., 4 Freidora 24cm Cinsa 872 Con Tapa de, 54 Edredón de doble vista marca Dreams, 6 montable retro 1159 caballo pony, 8 JGO cient inv polic 206 ma, 12 Consomé Consomate 12 Cubos 11 Gramo, 6 Maquillaje Hada Reyna 194 Mi Alegri, 2 moto \*\*\*\*\*  
\* st90 negra transmisión, los cuales identifico plenamente sin temor a



conmigo al interior del almacén de \*\*\*\*\*, del que se que se llama \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual me dijo que si quería participar en un robo a la tienda \*  
\*\*\*\*\*, y yo le conteste que si ya que como ya lo manifesté no cuento con  
trabajo por el momento y necesitaba dinero; así pues \*\*\*\*\* me dijo que el  
robo iba a estar fácil ya que tenía ubicada una caja de trailer llena de mercancía  
consistente en productos de abarrotes y mi función iba hacer la de descargar la  
mercancía al interior de una pensión de trailer, lugar donde nos iban a estar  
esperando camionetas y yo se las iba a estar llenando de mercancía y como el  
robo se me hizo que iba a estar muy fácil y no me iba arriesgar mucho decidí en  
participar; por lo que \*\*\*\*\* me dijo que fuera a la pensión de trailer, que  
se encuentra ubicada por la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el día viernes 25 de Octubre a las diez de la  
noche, lugar donde al llegar ya se encontraba \*\*\*\*\*, además  
de 4 cuatro personas más siendo \*\*\*\*\* Refugio, Alias "\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, sujetos a los cuales ya conocía, ya que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, también trabajaba para la empresa \*\*\*\*\*, mientras  
que los otros dos eran trabajadores externos a la empresa ya que son  
cargadores; y al estar ya todos juntos \*\*\*\*\*, nos dijo que las  
camionetas que estuvieran llegando a la pensión de trailer, las íbamos a estar  
llenando de mercancía robada; por lo que llegaron cuatro camionetas tipo Pick-  
up estacas, las cuales llenamos aproximadamente tres veces de mercancía  
cada uno y una vez que llenamos la camioneta nos dijo \*\*\*\*\* que por ese  
día ya estaba bien y que una vez que le pagaran la mercancía lo que se  
obtuviera lo iba a repartir en seis partes iguales, dándome cuenta también que  
ese día \*\*\*\*\* se llevo una motocicleta nueva en color rojo con  
negro de la marca \*\*\*\*\*, pero el \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*" y yo le dijimos que también queríamos  
mercancía robada para llevarnos a nuestra casa y \*\*\*\*\* nos dijo que  
amarráramos lo que quisiéramos y yo me lleve a mi casa varios objetos  
robados, siendo varias barras de jabón, algodón, detergente liquido, papel



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*” (Sic) fojas 63 y

64 del expediente.

Declaraciones que fueron desestimadas por el a quo, al considerarlas como ilícitas y nulas, bajo argumentos de incomunicación y estado de indefensión al declarar ministerialmente, pues refiere que no tuvieron oportunidad de entrevistarse con su defensor.

Lo anterior, fue controvertido por el agente del ministerio público, quien vía agravios, argumentó que: “...Declaraciones que contrario a lo establecido por el Juzgador no pueden ser consideradas como nulas e ilícitas, bajo el argumento de que los inculcados se les violentó su derecho a una adecuada defensa la que debió de ser afectiva desde el momento en que fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial, además de permitirse una entrevista en privado con la defensa y que debió levantarse constancia de ello, vulnerándose sus derechos fundamentales.

Ahora bien es verdad que en autos obra el acuerdo de detención de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2013 dos mil trece a las 00:05 cero horas con cinco minutos, en que se da por recibido el oficio numero \*\*\*\*\*  
\*/\*\*\*\*\* suscrito por los Elementos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, pero el juzgador se equivoca, toda vez que inmediatamente a su detención y a tan solo aproximadamente una hora después de haber calificado de legal su detención se les levantó la constancia de de computo constitucional esto es 01:10 una hora con diez minutos del día de su detención, veinte minutos después se levantó la constancia relativa a sus derechos constitucionales.

Inmediatamente después a tan solo veinte minutos de diferencia se levanta la constancia relativa al artículo 145 del Código de Procedimientos Penales para al Estado de Jalisco en el cual les es permitido comunicarse con quien ellos deseen para preparar su defensa, siendo así que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* se comunico con su esposa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en tanto \*\*\*\*\* se comunicaba con su \*\*\*\*\*.

Entonces en ningún momento se les deja incomunicados o en estado de indefensión, por el contrario se cuidó proteger sus garantías fundamentales, pues de inmediato se cuidó que se hicieran efectivas dichas garantías y tan es así que ellos se encuentran firmando dichas diligencias.

También es cierto que desde las 22:00 veintidós horas del día de su disposición del ministerio público, se procedió a recabárseles su respectivas declaraciones ministeriales y en virtud que desde esa fecha no se había presentado ningún defensor, fue que se les designó el de oficio con quienes mantuvieron una entrevista en privado y posterior a ello ya rindieron de viva voz su declaración.

Entonces es erróneo, que los indiciados no hayan tenido esa entrevista en privado con su defensa para que fueran debidamente asesorados, siendo subjetivo señalar que el defensor no tuvo el tiempo necesario para preparar la defensa, pues en todo caso fue el tiempo necesario que requirieron tanto el defendido como su defensor, por lo que a fin de ser objetivos, el Juzgador debió de haber citado al defensor de oficio e interrogarlo a ese respecto, pero no es a base de argumentos como se debe de aseverar esta circunstancia, de lo contrario, de no haber existido ese previo asesoramiento, tan sencillo que el defensor no hubiera rubricado las declaraciones de los defendidos, o en todo caso haya hecho cualquier tipo de manifestación inherente a que se vulneraban garantías a sus defendidos, pero nada de ello ocurrió, por lo que entonces subjetivamente y de acuerdo al material factico se logra establecer que se respetaron íntegramente las garantías de dichos detenidos.

Y finalmente el si el Juzgador tenía duda de la calidad del defensor de oficio, lo más adecuado es que hiciera uso de sus atribuciones y hacerse allegar de la comparecencia del defensor o bien requerirles cualquier tipo de documento para justificar esa calidad, ya que ahora su postura la asume a este tema, sin duda atenta contra en principio de equidad de las partes, cuando tuvo todo el proceso a disposición para poder dilucidar esa duda.

Consecuentemente solicito que lo declarado ministerialmente por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
se valore no como una confesión, sino que para el presente asunto deberán tomarse como el testimonio del coincepado, en virtud de que reconociendo hechos propios que les perjudican también hacen señalamiento directo en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, como otro sujeto que participo en el robo materia de estudio y es por ello que solicito se valore en los términos del artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para al Estado de Jalisco...”

Considerando este cuerpo colegido, que con independencia de lo que refiere el agente del ministerio público, se advierte de actuaciones que los referidos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
fueron detenidos por elementos de la policía investigadora el veintiocho de octubre del dos mil trece, y en esa misma fecha el agente ministerial calificó de legal su detención, al considerar que se ajustaba a lo dispuesto por el artículo 145 en relación al numeral 146, fracción III, del Código Penal del Estado.

Rindiendo su declaración ministerial los encausados, el veintiocho de octubre del dos mil trece, donde admitieron la comisión de los hechos ilícitos materia de estudio y realizaron imputaciones en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
como la persona que los invitó a realizar el hurto.

Sin embargo, también se advierte de actuaciones, que el día treinta de octubre del dos mil tres, el juez de la causa, al recibir la averiguación previa \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, con los referidos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en calidad de detenidos, **decretó de ilegal su detención** y ordenó su libertad con las reservas de ley. Resolución que no fue recurrida por alguna de las partes.

Por ello, el agente ministerial, solicitó orden de aprehensión en contra de los referidos \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por los hechos ilícitos materia de estudio, misma que le fue concedida por el natural, el mismo día antes señalado. Cumplimentándose dicha orden de captura y continuando el procedimiento por todos sus causes, hasta llegar a la resolución que ahora nos ocupa.

Ahora bien, este cuerpo colegiado considera que en este caso, la ilegal detención señalada en primera Instancia, constituye la violación de un derecho humano que no puede ser restringido, salvo en las condiciones que la propia Constitución establece.

Esto es, el artículo 20 Constitucional, prohíbe la práctica de pruebas y actos con violación de derechos fundamentales, estableciendo la nulidad de las pruebas que se practiquen en esas circunstancias. De ahí que si el Juez decretó la ilegalidad de la detención de que fueron objeto los encausados \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la consecuencia inmediata y directa, es que los medios de prueba obtenidos con motivo de esa ilegal detención, no pueden

ser objeto de valoración probatoria en el proceso penal, pues constituyen medios de prueba ilícitos.

En apoyo a lo anterior, se cita la tesis jurisprudencial de la Décima Época, con registro digital: 2006477, emitida por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 6, mayo de 2014, tomo I, materias constitucional y penal, tesis: 1a. CCI/2014 (10a.), página: 545, cuyo rubro y texto rezan lo siguiente: **“FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA.** La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, cuando se aduzca flagrancia, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer indagaciones bajo el marco jurídico y conforme a las atribuciones que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la detención de una persona, por aducida flagrancia, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención, ésta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional. Las consecuencias y efectos de la vulneración a lo anterior son la invalidez legal de la propia detención, así como de los datos de prueba obtenidos de forma directa e inmediata con motivo de la

misma; esto conforme además a los principios de debido proceso y obtención de prueba lícita.”

En consecuencia, es posible afirmar la invalidez de las declaraciones ministeriales de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ya que tienen origen directo en la declaratoria de ilicitud de la detención, al igual que el informe número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, elaborado por los policías aprehensores, solo en lo que se refiere a la detención efectuada a los encausados y a lo que estos manifestaron ante los elementos investigadores.

Por lo que contrario a lo que pretende el agente del ministerio público, las declaraciones ministeriales de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\* son probanzas que carecen de validez probatoria, por emanar de una violación a los derechos humanos, contenidos en el artículo 16 Constitucional.

Las razones expresadas en los párrafos que anteceden, se apoyan en la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 2057 del Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, materia Constitucional, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (Registro: 160509), cuyos rubro y texto son del tenor literal siguiente: **“PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al

establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculcado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculcado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables”.

Así como también en la tesis aislada consultable en la página 226 del Tomo XXXIV, agosto de 2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (Registro: 161221), que señala: **“PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO.-** La fuerza normativa de la Constitución y el carácter inviolable de los derechos fundamentales se proyectan sobre todos los integrantes de la colectividad, de tal modo que todos los sujetos del ordenamiento, sin excepciones, están obligados a respetar los derechos fundamentales de la persona en todas sus actuaciones, incluyendo la de búsqueda y ofrecimiento de pruebas, es decir, de aquellos elementos o datos de la realidad con los cuales poder defender posteriormente sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales. Así, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las pruebas obtenidas, directa o

indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirán efecto alguno. Esta afirmación afecta tanto a las pruebas obtenidas por los poderes públicos, como a aquellas obtenidas, por su cuenta y riesgo, por un particular. Asimismo, la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, de acuerdo con la regla de exclusión, no pueden ser utilizadas en un proceso judicial”.

Se allegaron a la causa, las declaraciones de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien el primero de noviembre del dos mil trece, ante el juez manifestó lo siguiente: "...Que el día veintidós del mes de octubre del año dos mil trece, aproximadamente a las dieciocho horas hubo un robo de unidad, ese día hubo un supuesto intento de robo de mercancía de alto valor que sería línea blanca y electrónica esta información me la paso \*\*\*\*\* que es supervisor del área de expedición ya que me marco vía Nextel e informándome que un montacargista de nombre \*\*\*\*\* le había mandado un mensaje informando el supuesto asustracción de mercancía de alto valor, en ese momento aproximadamente mi jefe ya me había informado de un rumor que había escuchado ahí radio pasillo el estaba adentro de la oficina de \*\*\*\*  
\*\*\* y escucho del área de cocina que había un supuesto venta de mercancía aproximadamente también me informa que alerte a la gente a mi cargo y supervisamos lo que viene siendo la operación, específicamente es el área de expedición de mercancía en ese momento nos dirigimos a supervisarlo que viene siendo el área de expedición, los procesos que se llevaran bien a cabo los procesos lo que venía haciendo los internos, lo que es carga hasta el cierre de la unidad, en ese momento el supuesto informe que nos dieron de sustracción

de mercancía de alto valor por \*\*\*\*\* nos informa que tenemos tres unidades que se van a cargar con ese tipo de mercancía y fueron las tres unidades que estuvimos mas al pendiente de revisar los procesos, cuando revisamos todos los procesos el área de trafico es la que valida toda la documentación desde que ingresa la unidad con el operador validando toda la información que sea correcta y después de eso viene siendo el filtro para que la validación sea correcta, después de validar toda esa información ya que la operación interna revisando tanto procesos como la validación de documentos rectificamos por el área de trafico que los documentos sean validos dándole salida a las unidades en este caso de las tres que se monitorearon y las que llevaban mercancía de alto valor como nos informó \*\*\*\*\* le dimos seguimiento en el área de monitoreos confirmando el trayecto de dos unidades y se dio la salida de esas dos unidades todo validado por el área de trafico siendo la encargada de esa área es \*\*\*\*\* y estaba en turno el montacargista cargando del área de expedición \*\*\*\*\*

\*\*\* fueron los que realizaron este proceso, en este caso trafico valida y asigna y \*\*\*\*\* fue el que se encargo de hacer la carga de la mercancía, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (Sic). Asimismo la defensa particular solicita interrogar al testigo, misma petición que se admite por lo tanto resultó: A La Primera.- que diga el interrogado si estuvo presente físicamente el día 22 veintidós de octubre en las instalaciones del \*\*\*\*\* a la hora que hace referencia en su declaración.- Aprobada Contesto: Si.- A LA SEGUNDA. que diga el interrogado si le avisaron según supuesto robo porque no procedió con la detención de las personas que estaban haciendo tal ilícito.- Aprobada Contesto: como les hice mención fue una suposición y nosotros procedimos a revisar lo que viene siendo procesos de operación.- A LA TERCERA.- que diga el interrogado cual es el cargo que ostenta en la empresa \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- Aprobada Contesto: jefe de prevención de perdidas.- A LA CUARTA.- que diga el interrogado cual es su función que tiene a su cargo.- Aprobada Contesto: es validar que se lleve a

cabo y se respeten los reglamentos y procesos de la operación del centro distribución.- A LA CUARTA.- que diga el interrogado si sabe cual es la función que desempeña un montacargista.- Aprobada Contesto: si estamos hablando del área de expedición es acercar la mercancía que va a cargar dependiendo su destino, validarla por medio de un escáner, el sistema facturarla a pie de cortina. registrarla en un diagrama de carga por posición en este caso facturando la mercancía a un albarán que viene siendo cargas la unidad y vas facturando mercancía.- A LA QUINTA.- que diga el interrogado si sabe cuál era el puesto que desempeñaba el ciudadano \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.- Aprobada Contesto: montacargista de expedición (controles).- A LA SEXTA.- que diga el interrogado si el ciudadano \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* podía autorizar la salida de camiones cargados con Mercancía del \*\*\*\*\*.- Aprobada Contesto: el no está autorizado para dar salida a las unidades está autorizado para validar el fin de carga de unidades para proceder con el cierre de la misma.- A LA SÉPTIMA.- que diga el interrogado si sabe quien dio la salida al camión que hace referencia que presuntamente sufrió el robo para que saliera del \*\*\*\*\*  
 \*.- Aprobada Contesto-.Así como lo mencionó en la declaración únicamente el que valida salida con facturación de documentos es el área de trafico siendo el señor \*\*\*\*\*.- A LA OCTAVA.- que diga el interrogado si el ciudadano \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* puede en su caso manipular o tener acceso al área de computo del área de logística.- Aprobada Contesto: si.- A LA NOVENA.- que diga el interrogado de acuerdo a su respuesta anterior como puede manipular el área de computo.- aprobada contesto: tiene un usuario con el cual puede ingresar al sistema.- A LA DÉCIMA.- que diga el interrogado si esa manipulación a que hace referencia puede variar los destinos finales de la carga.- Aprobada Contesto: el con su usuario ingresa para rectificar y saber qué es lo que esta facturado a los destinos y si lo puede cambiar el destino.- A LA DÉCIMA PRIMERA.- que diga el interrogado si usted se percató con el sentido de su vista que el ciudadano \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\* haya cargado el camión que presuntamente sufrió un robo.- Aprobada  
 Contesto: no porque me encontraba en el patio de maniobras supervisando el  
 supuesto intento.- A LA DÉCIMA SEGUNDA.- que diga el interrogado de  
 acuerdo a su respuesta anterior porque en su declaración manifiesta que \*\*\*  
 \*\*\* fue la persona que cargó el camión de referencia.- Aprobada Contesto: al  
 revisar la documentación el diagrama de carga anteriormente mencionado esta  
 su nombre.- A LA DÉCIMA TERCERA.- que diga el interrogado de acuerdo a lo  
 manifestado en todas las preguntas anteriores todo lo que mencionó en su  
 declaración fue porque se lo informaron vía Nextel como manifiesta en su  
 declaración .- Aprobada Contesto: así es.- A LA DÉCIMA CUARTA. que diga el  
 interrogado si sabe aparte de que el ciudadano \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* se encuentra alguna otra persona detenida por los  
 hechos que se investigan.- aprobada contesto: si \*\*\*\*\* no  
 recuerdo el otro apellido.- A LA DÉCIMA QUINTA.. Que diga el interrogado si  
 sabe si el ciudadano \*\*\*\*\* es trabajador de la empresa \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.- Aprobada  
 Contesto: es ex trabajador.- A LA DÉCIMA SEXTA.- que diga el interrogado  
 desde que día dejó de prestar su servicio el ciudadano \*\*\*\*\*  
 a la empresa \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.- Aprobada Contesto: aproximadamente una semana antes de los hechos  
 mencionados.- A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- que diga el interrogado de acuerdo a  
 su respuesta anterior que diga si el ciudadano \*\*\*\*\* puede  
 ingresar a las instalaciones de \*\*\*\*\* cuando ya no es trabajador.-  
 APROBADA CONTESTÓ: como tal ya no puede ingresar.- A LA DÉCIMA  
 OCTAVA.- que diga el interrogado si sabe si el día 22 veintidós de octubre del  
 presente año en el que supuestamente se llevó a cabo el robo se encontraba  
 presente en el interior del \*\*\*\*\* el ciudadano \*\*\*\*\*.-  
 Aprobada Contesto: no se encontraba...” (Sic) fojas 203 y 204 del  
 expediente.

Al igual que la testimonial de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien el primero de noviembre del dos mil  
trece, ante el natural, manifestó lo siguiente: "...Que el día veintidós de  
octubre del año dos mil trece aproximadamente a las dieciocho horas yo me  
encontraba laborando en el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* cuando mi jefe de  
nombre \*\*\*\*\* me comunica  
personalmente que hay una alerta de posible sustracción de mercancía en  
especifico pantallas, procedo hacer el chequeo físico en el área de expedición  
verificando que la mercancía facturada sea ingresada a las unidades de carga,  
de igual forma checando los planes de recibo de proveedores quedándome en  
la instalación hasta el cierre total de las unidades, después de que la persona  
de trafico \*\*\*\*\* realiza la entrega de documentos de todas y  
cada una de las unidades autorizo el pase de salida y me comunico con el área  
de monitoreo México solicitando proporcione las plataformas de las líneas  
transportistas locales que salen a ruta mismas que se monitorean y confirman  
hasta su llegada a la tienda.- siendo todo lo que tengo que manifestar..." (Sic)  
Por lo que en este momento la defensa particular solicita el uso de la voz la que  
le es concedida a lo que dijo: que es mi deseo interrogar al testigo, misma  
petición que se admite por lo tanto resultó: A LA PRIMERA.- que diga el  
interrogado cual es el cargo que ostenta en la empresa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.- aprobada contesto: auxiliar de  
prevención y perdidas- A LA SEGUNDA. Que diga el interrogado cual es su  
función que tiene a su cargo. Aprobada Contesto: salvaguardar los bienes  
colaboradores proveedores y operadores de líneas transportistas que se  
encuentran dentro de las instalaciones a la tercera que diga el interrogado si  
sabe Cuál es la función que desempeña un montacargista.- Aprobada Contesto:  
si maneja equipos de carga transportando mercancía - A LA CUARTA. Que  
diga el interrogado si sabe cuál era el puesto que desempeñaba el ciudadano \*  
\*\*\*\*\*.- aprobada contesto:  
era montacargista de expedición.- A LA QUINTA.- que diga el interrogado si el  
ciudadano \*\*\*\*\* podía

\*\*\*\*\*.\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

autorizar la salida de camiones cargados con mercancía del \*\*\*\*\*.-  
Aprobada Contesto: no nada más los cargaba de mercancía y era el encargado de realizar el diagrama de carga de la unidad.- A LA SEXTA.- que diga el interrogado si sabe quien dio la salida al camión que hace referencia que presuntamente sufrió el robo para que saliera del \*\*\*\*\*.- Aprobada Contesto: yo.- A LA SÉPTIMA.- que diga el interrogado si el ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* puede en su caso manipular o tener acceso al área de computo del área de logística.- Aprobada Contesto: si.- A LA OCTAVA.- que diga el interrogado de acuerdo a su respuesta anterior como puede manipular el área de computo.- Aprobada Contesto: verificando las antigüedades y la descripción de mercancía hacia los destinos- A LA NOVENA - que diga el interrogado si esa manipulación a que hace referencia puede variar los destinos finales de la carga.- Aprobada Contesto: si.- A LA DÉCIMA.- que diga el interrogado si usted se percató con el sentido de su vista que el ciudadano \*\*\*\*\* haya cargado el camión que presuntamente sufrió un robo.- Aprobada Contesto: no.  
A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el interrogado si sabe aparte de que el ciudadano \*\*\*\*\* se encuentra alguna otra persona detenida por los hechos que se investigan.- Aprobada Contesto: si \*\*\*\*\* - A LA DÉCIMA SEGUNDA.- que diga el interrogado si sabe si el ciudadano \*\*\*\*\* es trabajador de la empresa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.- Aprobada Contesto: tengo entendido que lo dieron de baja el día 19 diecinueve de octubre - A LA DÉCIMA TERCERA.- que diga el interrogado si el ciudadano \*\*\*\*\* puede ingresar a las instalaciones de \*\*\*\*\* \*\*\* cuando ya no es trabajador.- Aprobada Contestó: no.-A LA DÉCIMA CUARTA.-que diga el interrogado si sabe si el día 22 veintidós de octubre del presente año en el que supuestamente se llevó a cabo el robo se encontraba presente en el interior del \*\*\*\*\* el ciudadano \*\*\*\*\*.- Aprobada Contesto: no A LA DÉCIMA QUINTA - que diga el interrogado cual es la función de la que se encarga el área de logística (de trafico).- Aprobada

Contesto: se encarga de solicitar y validar todas las unidades líneas transportistas así como operadores que ingresan a cargar al \*\*\*\*\*.- A LA DÉCIMA SEXTA.- que diga el interrogado si sabe quien fue el encargado de esa área de trafico el día 22 veintidós de octubre del presente año.- aprobada contesto: \*\*\*\*\*.- A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- que diga el interrogado si sabe cuál fue el grado de participación del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en los presentes hechos que se investigan.- Aprobada Contesto: no se el grado a la décima octava que diga la interrogada si sabe quien contrato a la línea de auto \*\*\*\*\* la cual ingreso, en rampa carga y sale.- Aprobada Contesto: la gente desde de México del área tiene dadas de alta cada una de las líneas la única área que puede verificar si la información es viable es trafico.- A LA DÉCIMA NOVENA.- que diga la interrogada si a parte de usted alguna otra persona dio la salida del camión hacia el exterior del \*\*\*\*\*.- Aprobada Contesto: no nada más yo verifico que las placas de la unidad concuerden con las facturadas en los documentos de trafico pero no tengo conocimiento de la rotulación o la razón social de cada una de las líneas.- A LA VIGESIMA.- que diga el interrogado de acuerdo a su respuesta anterior quien checa, valida y autoriza la entrada y salida de camiones.- aprobada contesto trafico.- A LA VIGÉSIMA.- que diga la interrogada cuantas personas están a cargo del área de trafico.- Aprobada Contesto: dos personas \*\*\*\*\* \*\*\* y \*\*\*\*\*, se encontraban ese día veintidós de octubre pero existen roles de cada semana es decir una semana le toca a \*\*\*\*\* y la siguiente a \*\*\*\*\* y ese día se encontraban presentes los dos porque había un curso.- A LA VIGESIMA PRIMERA.- Que diga la interrogada de acuerdo a su respuesta anterior quien dio la salida del \*\*\*\*\* \* del camión que se investigan en los presentes hechos. Aprobada Contesto: \*\* \*\*\*\*\*...” (Sic) fojas 205 y 206 del expediente.

Declaraciones de los empleados de la tienda afectada, a las que el juez de primera instancia, les concede valor probatorio de indicio, al tenor de lo dispuesto por el numeral 265 del

\*\*\*\*\*

enjuiciamiento penal del Estado de Jalisco, siendo aptas solamente para acreditar los hechos que les constan, tales como el procedimiento de registro, almacenamiento y traslado de la mercancía, propiedad de la empresa ofendida, empero, sus manifestaciones no arrojan dato alguno en contra del ahora acusado, pues aún y cuando señalen a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como encargado del área de tráfico de la negociación ofendida, ello, contrario a lo que pretende la institución ministerial, no puede ser considerado en perjuicio del encausado, al no atribuírsele ningún actuar delictivo.

Se advierte además de los autos, que obran la diligencia de careos, desahogada entre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en la que ambos reiteran su negativa de la comisión de los hechos que les son imputados, de ahí que nada aportan a efecto de acreditar la responsabilidad penal del hoy acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

No pasa por desapercibido que se desahogaron los testimonios de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, testigos ofrecidos por la defensa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y que declaran en torno a cómo se llevó a cabo la detención de dicho encausado; por lo que con relación al diverso \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, nada señalan y por ello no son aptos para acreditar la responsabilidad penal que se le atribuye.

Finalmente, se advierte que el encausado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ante el juez de la causa, al declarar en preparatoria, negó la comisión de los hechos ilícitos que se le atribuyen, para lo cual manifestó: "...a mi un día sin recordar la fecha, solo se que fue a finales del año dos mil trece, llegué a trabajar más o menos alrededor de la una de la tarde ya que era mi horario de entrada y al llegar a mi área de trabajo de forma inmediata me llevaron a las oficinas y me detuvieron ahí, detenido ahí hasta las diez y media u once de la noche y en su momento me preguntaron sobre el destino de un camión me estuvieron cuestionando sobre mis actividades laborales en las cuales explicaban que pare de mi actividad era salir a la yarda o patio y colectaba datos de todos los choferes y a la linera de transporte a la que pertenecían así como tomar datos de la caja así como del tracto una vez que tenía la información se la pasaba a la jefa de ventas y si mal no recuerdo ese día fue la jefa \*\*\*\*\* y no recuerdo su apellido, ella a su vez verificaba los datos con las líneas de transporte y a su vez asignaba los destinos de los mismos y a su vez pasaba el plan de trabajo al área de embarque para la carga de los destinos en el inter yo hacía las papeletas de las cajas para que cobre eso el área de embarque hiciera las cajas y una vez que los camiones estaban cargados la documentación se me entregara a mi bajo la revisión de la jefa \*\*\*\*\* y una vez que ella daba la luz verde se hacía la documentación con ingreso al sistema para facturación y una vez hechos los paquetes los mismos se daban a la jefa \*\*\*\*\* nuevamente para firmar la autorización un juego se le entregaba al área de seguridad para que ellos a su vez la entregaran a la línea de transporte el otro paquete se quedaba con la jefa \*\*\*\*\* para su archivo eso era básicamente mis actividades y que fue lo que le hice mención a esta persona que me interrogó y vino de México en su momento, esta persona me estuvo cuestionando sobre el destino del camión en repetidas ocasiones le respondía que no estaba enterado y no sabía de que me estaba hablando conforme transcurrieron las horas el me comentó que había indicios que \*\*\*\*\* estaba involucrado de alguna forma y él a su vez me estuvo presionando para

\*\*\*\*\*

que me pusiera en contacto con él y tratara de sacar información con él y yo de alguna forma accedí y le llamaba y el teléfono estaba apagado y no contestaba; él me mencionó antes de dejarme ir de las oficinas que iba a necesitar mi colaboración para ratificar lo que yo había mencionado, ya que él estaba convencido de que \*\*\*\*\* estaba involucrado en la desaparición del vehículo así como \*\*\*\*\* y yo nunca tuve nada que ver con eso que dicen ya que yo nunca tuve autoridad para decir en qué camiones iba la carga o para dar autorización de los embarques...”

Declaración del encausado, que no puede ser considerada como una confesión, al no reunir los requisitos de los artículos 193 y 194 del enjuiciamiento penal de la entidad, pues no contiene el reconocimiento de hechos propios constitutivos de delito; de ahí que en nada contribuya a la acreditación de la responsabilidad penal que se imputa a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

En consecuencia, los medios de prueba agregados en la presente causa, no son suficientes para acreditar la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por su responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado previsto en el artículo 233, con relación al 236, fracción XII, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, al no existir señalamientos en su contra que acrediten plenamente su participación en los hechos ilícitos en estudio, pues al respecto, solo se cuenta con el dicho de denunciante \*\*\*\*\*, quien lo menciona como trabajador de la empresa que representa, lo cual por si solo, no es suficiente para acreditar la responsabilidad que le atribuye la representación social, pues los testigos \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, no lo mencionan en sus dichos, y por su parte, el encausado de mérito, niega los hechos que se le atribuyen; de ahí que se coincida con el natural, al absolver al encausado, en términos del numerales 284 y 293, segundo párrafo, del enjuiciamiento penal del Estado de Jalisco.

Es aplicable en lo conducente la tesis II.2o.P.143P, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, julio de 2004, página 1777, de rubro y texto siguientes: **“PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.”.

Ahora bien, no pasa por inadvertido por quienes ahora resolvemos, que de autos se desprende, específicamente de las declaraciones preparatorias de los coacausados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\* y de los careos celebrados entre estos, que ambos realizaron manifestaciones en el sentido de que fueron obligados a firmar y declarar como lo hicieron ministerialmente; sin

embargo, al advertirse de actuaciones, como ya se dijo, que sus confesiones ministeriales quedaron sin valor probatorio alguno, es por lo que resulta innecesario ordenar la reposición del procedimiento, para que se les realicen los dictámenes médicos y psicológicos relativos a acreditar la tortura de que dicen fueron objeto, en virtud de que ello sería para estar en posibilidades de establecer la validez o invalidez de sus dichos ministeriales, pero al tenerse que dichas declaraciones ya fueron declaradas como inválidas y no tomarse en consideración en este fallo, es por lo que resulta sobrada la reposición del proceso, para esos efectos.

Siendo solo procedente, en virtud de las manifestaciones de tortura vertidas por los coencausados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*,  
que el natural dé vista al Ministerio Público, para que inicie la averiguación previa correspondiente y realice todas las diligencias, para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los servidores públicos en relación con los actos de tortura denunciados, bajo el estándar probatorio de este tipo de procesos; ello de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, así como los numerales 1, 6 y 8, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como los ordinales 12, 13 y 15, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y los artículos 1o., 3o. y 11o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Corolario de lo anterior, ante lo infundado de los agravios del fiscal recurrente, y, dado que al caso no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de

Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, lo procedente es **confirmar** la sentencia absolutoria impugnada, además de ordenar al natural, de vista al agente ministerial, de las manifestaciones de tortura, aquí señaladas.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos del 316 y 320, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, la presente inconformidad se resuelve al tenor de las siguientes:

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** Se **confirma** la absolutoria pronunciada el veintiséis de julio del dos mil dieciocho, pronunciada por el Juez Cuarto Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; dentro del proceso \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*, en la que se condenó a \*\*\*\*\*, por su responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado previsto en el artículo 233, con relación al 236, fracción XII, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

**SEGUNDA.** Con base a la denuncia por tortura formulada por los coacusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, el juez de la causa deberá dar vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente y realice todas las diligencias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los servidores públicos en relación con los

actos denunciados, bajo el estándar probatorio de este tipo de procesos.

**TERCERA.** Con testimonio de lo anterior se ordena a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala que oportunamente devuelva los autos al Juzgado de origen; y al Juez a que acuse el recibo correspondiente dentro del término de los tres días siguientes; en su momento archívese el toca respectivo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrada por los Magistrados Armando Ramírez Rizo, Rogelio Assad Guerra y Espartaco Cedeño Muñoz; actuando como Secretario de Acuerdos la licenciada Eva Eleanet Pulido Mercado, quien autoriza y da fe.

o\*

Magistrado Armando Ramírez Rizo

Magistrado Rogelio Assad Guerra

Magistrado Espartaco Cedeño Muñoz

Secretario de Acuerdos Eva Eleanet Pulido Mercado